1872.

AYUNTAMIENTO POPULAR. Negociado de Obras

MADRID

CLASE. Construcciones

Expediente promovido por D. Ramon Faranco para reedificar la Ca. nº 12 nuevo de la C. de la Morera y Cuesta de los Ciegos viejos nº 6

R. O. Nº 218.

Nº 2º Nº 109.0 1º

Nº 5901257

SELLO 11º AÑO 1872 50 C. DE PESETA

Exmo. Sr. Alcalde de Madrid.

D.n Ramon de Tarranco, dueño de la Casa sita en esta capital señalada por la calle de la Moreria con el n.º 12 nuevo y por la cuesta de los Caños viejos con el n.º 6, tambien nuevo, de la manzana 139 á V.E. expone: Que desea derribar lo construido en el terreno citado y edificar despues, para lo cual

A. V. E. suplica se sirva concederle la oportuna licencia y mandar que se fije la alineacion y rasante.

Madrid 13 de Setb. de 1872.

Ramon de Tarranco

Sal 3 pral.

11. Setb.
Justificado por el interesado haber satisfecho los derechos de tira de cuerdas reglamentaria, pase al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina para que se sirva disponer se lleve á efecto la operacion en los términos de costumbre y hecho pase á la Comision de Obras.

Lardoal

Nº fº 992 vto

CONTADURIA

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MADRID.

AÑO DE 1872

Licencia p.a tira de Cuerdas

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Ramon de Haranco

la cantidad de Cincuenta Pesetas

que le corresponde satisfacer por derechos de una licencia que ha de expedirse á su nombre p.a la tira de cuerdas en la casa n.o 12 calle de la Morería

Madrid 14 de Setiembre de 1872

P EL CONTADOR,

D. Joaquin María Lopez Puigcerver.

El oficial Mayor encto

Juan J. Gimenez

Son pesetas 50 ₧

Recibí la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR,

Antº Pardo

Excmo. Señor.

Habiendose solicitado por D.n Ramon Taranco el que se le marcasen las alineaciones á que habia de sujetarse la construccion de una casa sita en la calle de la Morería n.o 12 con accesorias á la cuesta de los Carros Viejos n.o 6 recibí por la Alcaldía del distrito la ordenes para verificar dicha operacion; pero como quiera que la casa en cuestion se encuentra en circunstancias especiales por hallarse situada inmediata al Viaducto construido sobre la calle de Segovia, suspendí la operacion hasta ponerme de acuerdo con el Director de dicha obra, encargado tambien de determinar las rasantes y estudiar tambien el medio mas apropósito para regularizar aquella

zona y no crear en los propietarios derechos que pudieran hacer valer en su dia con perjuicio de los intereses del Municipio.

Del estudio practicado resulta, que la casa en cuestion marcada en el adjunto plano con la letra H. convierte la medianería que mira al citado viáducto en fachada, que para el acceso desde la Calle de Segovia, hasta la de la Morena, necesita aquella retranquearse hasta ocupar una posicion marcada por una paralela a. b. al eje del Viáducto y á una distancia de este eje de 18,60 m. con lo cual queda ya espedito el paso y facilitado el acceso aunque con alguna espropiacion de la citada casa, pero en atencion á lo importante de la obra ejecutada en el Viáducto, á la mejora que esta representa para aquella localidad, al aumento de tránsito que allí ha de tener lugar, propongo de acuer-

do con el Sr. D. Eugenio Barron, director de las obras del Viaducto la alineacion C. d. Moreda con carrúa, para dar mas ensanches á aquella zona en la que por medio de rampas bien combinadas, pueda darse un acceso mas facil aumentando la belleza é importancia de aquellos sitios.

En su consecuencia ruego á V. E. que se sirva oir en este asunto la ilustrada opinion de dicho Sr. Ingeniero Director de las obras del Viaducto para completar este proyecto y acordar lo que estime mas conveniente.

Madrid 22 de Febrero 1863.
El ctrg.º m.º int.º de la 5.ª =
Carlos Colubi

Madrid á 18 de Marzo de 1863.
Sr. Comision de Obras

De conformidad con la ultima parte del precedente dictámen, pasa con su nota cuanto á su autorizada opinion al Sr. Ing.º Director de las obras del Viaducto de la Calle de Segovia.

El Vice-Secret.º int.º
Vicente Redondo

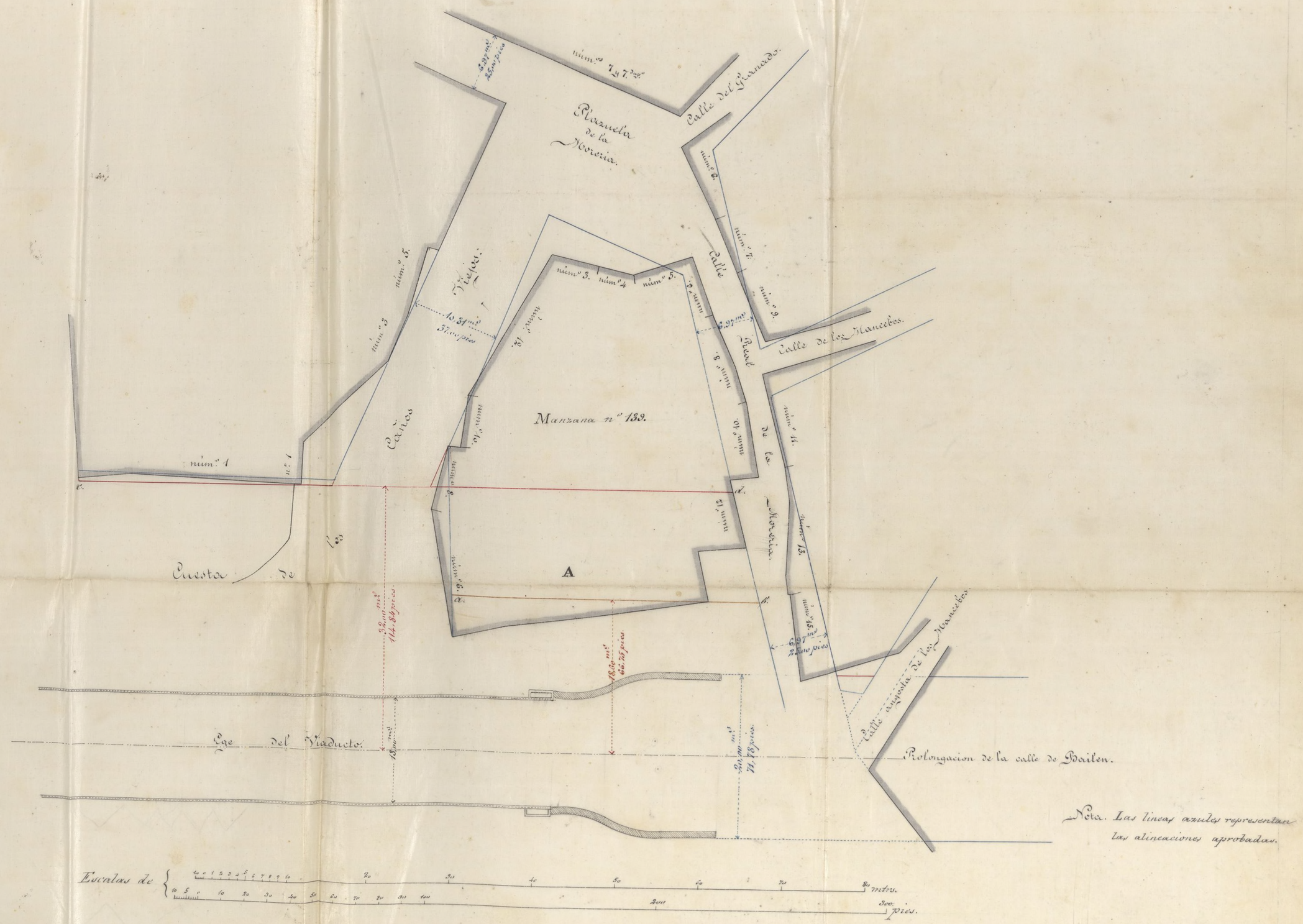

Nota. Las lineas azules representan las alineaciones aprobadas.

Madrid 22 de Febrero de 1873.

El Arq.to Mad.d inst.or de la Q.ta

Carlos Colubi

Señores de la Comision de Obras.

En cumplimiento del anterior decreto paso á manifestar á V. S. S. que en las conferencias que he tenido con el Sr. Arquitecto de la 5.ª Seccion hemos convenido en señalar de comun acuerdo la linea C. D. como la alineacion que parece mas acertada.

El viaducto de la calle de Segovia ha de formar una parte principal de la gran vía de comunicacion, que une dos barrios próximos, enteramente separados hoy por sus dificiles condiciones topograficas.

El dar acceso facil y espedito á todas las lineas de enlace, es el problema que debe resolverse, y si el viaducto satisface á la circulacion entre las plazas de S.n Marcial y San Francisco, hay tambien que dar libre paso á las personas, que, desde las entradas del viaducto, tengan que comunicar con la Calle de Segovia. Para esto se proyectan en ambas laderas unas bajadas que llenen este servicio, embellecienda las rampas con unos jardincitos laterales análogos á los que se han creado en otros sitios.

La bajada de la Calle Mayor ha sido ya estudiada por el Sr. Arquitecto de la seccion y cuando llegue el momento oportuno, con algunas ligeras variaciones, podrá llevarse á efecto, y la del lado de la Morería necesita por lo menos el espacio

que se toma con la línea C. D. para establecer una escalinata, puesto que el sistema de rampas, en armonía con el del otro lado, exigiría casi por completo expropiar la manzana 139, lo cual es proponer demasiado, reconociendo las urgentes atenciones que pesan sobre el Municipio.

En la faja de terreno que queda lateralmente al viaducto hasta la línea C. D. hay el espacio suficiente para dejar una bajada cómoda á las personas, y por lo tanto, de acuerdo con el Sr. Arquitecto, amplío su informe en el mismo sentido que propone, con este que tengo el honor de dirigir á esa Comision para que resuelva, como siempre, lo mas acertado.

Madrid 25 de Marzo 1873.
El Ingº Director.

Ysidro Parzon

Madrid 2 de Abril de 1873.
La Comision de Obras.

Esta Comision que encuentra fundadas las razones emitidas por el Sr. Ingº Director del Viaducto, acuerda que vuelva el expediente al Sr. Arq.º de la Seccion para que de conformidad con los dictámenes emitidos, complete el proyecto, y en su vista se pueda deliberar lo que proceda.

El Vice-Secretario accid.
Fran.co Romea y Abéla

V. S. de

de la Comision de Obras

En vista del anterior acuerdo en que V.S. se sirven disponer que se complete el proyecto á que se refiere este expediente debo manifestar que en mi primer informe acompañado del plano correspondiente, creo haber hecho cuanto á mi juicio era necesario para determinar las nuevas alineaciones que tengo el honor de proponer en su consecuencia, como lo que ha de completar este trabajo es el estudio de las rasantes de las calles á que afecta, resolviendo los medios de hacerlas viables, lo cual es de la competencia del Sr Ingeniero director de la via interior

y exterior, creo que debe pasar este expediente á dicho Señor Ingeniero con objeto de completar este trabajo en lo relativo al ramo que está bajo su dirección

Madrid 7 de Abril 1873.

Carlos Colubí

Rdo. nº 68

Madrid 8 de Abril de 1873.

Comision de Obras.

De conformidad con D. Carlos Colubí, pase al Ing.º Director de la Vía pública señor D. Eugenio Barron al objeto que se menciona en la ultima parte del precedente informe.

El Vice-Presidente.

Marma

Sres. de la Comision de Obras.

Nº 72.

En cumplimiento del anterior decreto, tengo el honor de manifestar á V.S.S. que si esa Comision acepta la linea c.d. que de acuerdo con el Sr. Arquitecto de la Seccion hemos propuesto, entonces procede que dicho Sr. Arquitecto designe sobre el terreno la referida linea, á fin de que el mismo verifique la tasacion del espacio que queda á disposicion del Excmo Ayuntamiento en union del perito nombrado por el propietario en la forma que se acostumbra hacer en tales casos.

La cuestion de las rasantes de aquellas calles reformadas está estudiada y tan luego como se designe la alineacion que se adopta por esa Comision, se señalará sobre el terreno, puesto que se tienen fijos y determinados los puntos estremos de las manzanas, debiendo advertir á V.S.S. que como hasta la linea c.d. no se considera conveniente á nuestro juicio hacer edificacion alguna, en este trecho que queda de avenida ó desahogo, la rasante no necesita rigorosamente prefijarse.

Sin embargo de todo esa Comision con su superior conocimiento dispondrá lo mas acertado.

Madrid 14 Abril 1878.
El Ingº. Director,
Ignacio Barron

S. de Cabas Corbi

Madrid 18 de Enero de 1873.

Este Excmo Ayuntamiento en sesion de 13 del corriente se dignó aprobar la alineacion ~~trazada~~ "con líneas azules en el plano formado por V." para la calle de S. Pedro, Campillo de las Vistillas y otras calles, de conformidad con un dictamen de Obras que le estuvo á su vista en todas sus partes con la Junta Consultiva Municipal, y que uno de los dos ejemplares del mismo se remitiria al despacho de planos como definitivo y oficial á fin de que se sujetasen á él las construcciones en las ~~calles~~ referidas calles de S. Pedro y la Vistillas.

Lo que comunico á V. con motivo del expediente ~~de V.~~ de su razon para que pueda procederse á la tira de cuerdas solicitada por D. Francisco Cabeba, poniéndose de acuerdo al efecto con el Arquitecto de Madrid del distrito al objeto de que señale el dia ~~para~~ en que deba verificarse.

Dios Ga.

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr.

D. Ramon de Yaranco, dueño de la casa sita en esta Capital calle de la Moreria núm.º 12 nuevo, y puesta de los Paños viejos núm.º 6, nuevo tambien, solicitó del Excmo. Sr. Alcalde en 13 de Setiembre último, la correspondiente licencia para el derribo de la misma que tenia proyectado, y ordenar que se le fijára la alineacion y rasante.

Instruido el expediente oportuno, resulta de él en primer lugar, un informe del Sr. Arquitecto Municipal de la Seccion emitido el 22 de Febrero de este año, en el que manifiesta, que como quiera que dicha casa se encuentra en circunstancias especiales por hallarse situada inmediata al viáducto construido sobre la calle de Segovia, suspendió la operacion hasta ponerse de acuerdo con el Ilmo. Sr. Ingeniero-Director de dicha obra, encargado tambien de determinar las rasantes y estudiar asi mismo el medio más apropósito para regularizar aquella zona sin crear en los propietarios derechos que pudieran hacer valer en su dia con perjuicio de los intereses Municipales: Que del estudio practicado resulta, que la casa en cuestion marcada en el plano que acompaño á su informe el Profesor facultativo de la seccion, con la letra a, comprende la medianería que mira al citado viáducto en fachada; que para el acceso desde la calle de Segovia hasta la de la Moreria, necesita aquella retranquearse hasta ocupar una posicion marcada por una parcela a. b. al eje del viáducto y á una distancia de este eje de 18m 60 con lo cual queda ya expedito el paso y facilitado el acceso, aunque con alguna expropiacion de la citada casa, pero que en atencion á la importancia de la obra ejecutada en el viáducto, á la mejora que esta representa para aquella localidad, al aumento de tránsito que allí ha de tener lugar, propone, de acuerdo con el Ilmo. Sr. D. Eugenio Barron, la alineacion c. d. marcada con carmin para dar mas ensanche á aquella zona, en la que, por medio de ram

pas bien combinadas, queda darse un acceso más fácil, aumentando la belleza é importancia de aquellos sitios.

Visto por esta Comision de Obras, acordó que pasára á informe del Sr. Ingeniero Director de las Obras públicas, de conformidad con la última parte del dictámen antes mencionado, al objeto de completar aquel proyecto.

El Sr. Barron evacuó en 25 de Marzo el informe que le fué pedido, exponiendo, que en las conferencias que habia tenido con el Sr. Colubi, habian convenido en señalar la línea C. D. como la alineacion que parece más acertada: que el viáducto de la calle de Segovia ha de formar una parte principal de la gran via de comunicacion que une dos barrios próximos enteramente separados hoy por sus difíciles condiciones topográficas: que el dar acceso fácil y expedito á todas las líneas de enlace, es el problema que debe resolverse, y si el viáducto satisface á la circulacion entre las Plazas de San Marcial y San Francisco, hay tambien que dar libre paso á las personas que, desde las entradas del viáducto, tengan que comunicar con la calle de Segovia: por esta razon, se proyectan en ambas laderas, unas bajadas que llenen este servicio, embellecendo las rampas con unos jardinitos laterales análogos á los creados en otros sitios: que la bajada de la Calle Mayor, ha sido ya estudiada por el Sr. Arquitecto de la 5.ª Seccion, y cuando llegue el momento oportuno, con algunas ligeras variaciones, podrá llevarse á efecto; y la del lado de la Morería necesita por lo menos, el espacio que se toma en la línea C. D. para establecer una escalinata, toda vez que el sistema de rampas, en armonía con el del otro lado, exigiria casi por completo expropiar la manzana 189, lo cual es gravoso demasiado, reconociendo las urgentes atenciones que pesan sobre Madrid; y finalmente: que en la faja de terreno que queda lateralmente al viáducto hasta la línea C. D., hay el espacio suficiente para dejar una bajada cómoda á las personas; por lo que, de acuerdo con D. Cárlos Colubi, amplia su informe en el mismo sentido que propone.

En su virtud, esta Comision de Obras que se halla conforme con los dictámenes de los facultativos de esta Municipalidad

de que se deja hecho mérito, tiene el honor de proponer á V. E., se digne aprobar la alineacion C. D. y que enseguida se pase el expediente al Sr. Arquitecto de la 5.ª Seccion para que se proceda en la forma de costumbre á la tira de cuerdas solicitada por D. Ramon de Taranco, supuesto que ya en 14 de Setiembre de 1872 satisfizo al efecto los derechos correspondientes.

V. E., no obstante, acordará como siempre lo mejor.

Madrid 9 de Mayo de 1873.

P. Gomez y Ortiz

Primo

Manuel Reyto

J. Garcia Ramos

Madrid 14 de Mayo de 1873.

En el Ayto. popular.

Como propone la Comision =

Dicente

Enterado

Retarano

Talon nº 13.720

Audiencia

M.

Nº 3387529

R. G. fº 1030.

Exmo. Ayuntamto. popular de Madrid.

Dn Ramon de Tarranco, vecino de esta Capital, á V. E. expone: Que vervalmente ha sido enterado del acuerdo de esa Corporacion en el espediente que ha promovido con motivo de la licencia que pidió para edificar en un terreno de su propiedad situado en la Calle de la Moreria nº 12 con accesorias á la Cuesta de los Caños nº 6.

Si el esponente no recuerda mal, el Arquitecto del distrito y el Ingeniero Director del viaducto de la Calle de Segovia han propuesto, y la comision de Obras y el Ayuntamiento han aprobado la espropiacion del terreno comprendido entre el viaducto y una raya encarnada trazada en el plano que acompañan y designada con las letras C. D., y que se haga la tirada de cuerdas sobre el resto del terreno dandose al esponente la licencia oportuna para edificar en él. Si la resolucion en su primera parte hubiera recaido simplemente en un espediente sobre ornato del viaducto nada tendria que objetar el que suscribe; pero V. E. ha de permitir que manifieste el asombro que le ha causado ese acuerdo, sobre el cual no quiere decir una palabra mas.

V. E. ha de permitir al que suscribe hacer un poco de historia sobre este asunto. En los primeros años que se proyectó el viaducto compró el que suscribe, en

Dicenta

Dado Mayo

Por acuerdo

Pase á la Comision de Obras donde existen los antecedentes

Dicenta

4 Junio 73.

La Comision de Obras.

Pase con todos los antecedentes al Sr. Arquitecto Municipal de la Seccion para que se sirva informar cuanto se le ofrezca y parezca

El Vice-Presidente

Romero y Robledo

subasta publica y precio subido, el terreno de que se trata, que ha conservado casi improductivo en la esperanza de construir algun dia sobre él una finca que al satisfacer sus propositos le indemnizase de los perjuicios que por buen numero de años le ha causado el retraso sufrido en la construccion del Viaducto. Creia el esponente llegado el momento de la realizacion de sus sueños (y tanto lo creia que hace ocho meses hizo desocupar la casa y solicitó, creyendola segura, licencia para edificar) cuando los ve disipados con el acuerdo de esa Corporacion por el cual se le espropia de un terreno que adquirió en la firme inteligencia de que para nada era necesario al desahogo del viaducto. Contrariado hoy por el error que padeció se calla sin embargo, y acata como es debido el acuerdo de esa Exma. Corporacion. Pero no puede menos de llamar la atencion de V. E. sobre un hecho, que es el siguiente:

V. E. manda que se haga la tirada de cuerdas sobre el terreno no espropiado, y al que suscribe le ocurre preguntar ¿Que terreno es ese? Pues señalo V. E.; es un terreno con tres pies de fachada á la calle de la Moreria y que contiene proximante setenta y cinco pies superficiales. Que en este terreno no puede edificarse, es evidente, y omito razones para demostrarlo. Lo justo, lo logico en el espediente por mi promovido hubiera sido conceder la licencia para edificar con ligeras modificaciones en la alineacion, ó acordar la espropiacion completa del solar perteneciente al que suscribe. De esta manera se hubiera resuelto á los ocho meses de incohado un espediente de sencilla resolucion, al paso que con la adoptada se hace precisa la continuacion del mismo hasta

que previos informes nuevos, acuerde V. E. definitivamte.

Grandes son los perjuicios que se causan al que suscribe con la resolucion adoptada y con la tramitacion que va llevando el espediente á que se refiere, y con el fin de evitarlos en lo posible

A V. E. Suplica que comprobando lo espuesto con los informes necesarios se sirva mandar que se proceda inmediatamente á la espropiacion total de la finca ó que reformando su acuerdo y la linea de espropiacion se conceda al esponente la licencia para edificar que tiene solicitada; y en el primer caso, se le devuelvan las cincuenta pesetas que consignó al pedir la licencia

Madrid 30 de Mayo de 1873.

Ramon de Barcaiz

S.S. de la Comision de Obras.

En cumplimiento del acuerdo anterior, he pasado á examinar el espediente de referencia, del que resultas que Don Ramon Fernandez presentó una solicitud para que se practicara la tira de cuerdas de la casa de su propiedad en la calle de la Provenza nº 12 con accesorias á la cuesta de los Caños nº 6; habiendosele notificado tuvo que hacer presente que si bien no habia dificultad en practicar esta

operaciones en la parte referente á las dos citadas calles, habia una medianería que constituía una tercera fachada á causa del proyecto primitivo de la manzana para la construccion del Viaducto de la calle de Segovia, cuya alineacion deberia acordarse previamente y con el objeto de evitar por mi parte toda dilacion en este asunto, acompañaba un plano de aquella localidad, trazando en él las dos alineaciones practicables en este caso, la primera marcada con las letras a. b. que rectificaba solamente aquella medianería expropiando una pequeña parte del solar y dejando un paso forzosamente indispensable para la circulacion entre este y el Viaducto, y como calculaba que esta solucion no podria satisfacer á V. S. S. por ser demasiado mezquina al lado de una obra de la importancia del Viaducto, proponia la otra alineacion C. D. como mas conveniente y en armonia con las reformas que estan llamadas á realizarse en las calles adyacentes al dicho Viaducto, añadiendo ademas otras razones en apoyo de esta idea

Este informe y planos, fué consultado al Sr. Ingeniero Director de las obras del repetido Canal, que lo devolvió manifestando su opinion en un todo conforme con lo que yo había tenido el honor de proponer y en su vista V.S.S. se sirvieron emitir su dictámen aprobando el trazado de aquella vía que marca la línea C. D. y que posteriormente ha sido aprobada por el Excmo Ayuntamiento y notificado al interesado.

Pero como en la última parte de este dictámen se dice que con arreglo á esta nueva alineacion aprobada se proceda á la tira de cuerdas debo manifestar que sé bien en la mayor parte de los casos esta es la marcha establecida que deben seguir estos expedientes, en el presente, dicha tira de cuerdas será inútil pues teniendo por objeto esta operacion marcar al propietario la línea

neas de fachada á que ha de sujetarse en la nueva construccion y como se vé por el plano ya referido el ensanche que se propone y ya está aprobado, deja esta casa fuera de la línea C. D. á escepcion de una pequeña parcela por la calle de la Morena, en la que es inevitable toda construccion, lo que procede es la espropiacion de dicha finca para lo cual y toda vez que el propietario se halla conforme en aceptar la decision del Excmo Ayuntamiento segun se manifiesta en la última solicitud que ha presentado, es mi dictamen que debe notificarsele este acuerdo y que en su virtud nombre un perito legalmente autorizado que en union con el Municipal procedan á la tasacion de la finca debiendo hacer presente por último que considero tambien justa la peticion del interesado respecto á la devolucion de los derechos

de la finca de cuenta, no da ver que esta no tiene lugar.

V. S. S. sin embargo podrá acordar lo que considere mas acertado.

Madrid 15 de Junio 1872.

Carlos Cobeta

Madrid 22 de Julio de 1872.

En comision de obras

Al Arquitecto para la tasacion del terreno y evacuado, cítese al interesado para que preste su conformidad

El Vice presid.te

P. Romea y Arda

S. S. de la Comision de Obras

En virtud del acuerdo anterior disponiendo la tasacion del terreno á que se refiere este expediente he practicado las operaciones necesarias al efecto resultando: Que la expresada finca se halla situada en la manzana

nº 139 señalada con el nº 12 antiguo y el 12 moderno por la calle de la Morena y el 6 también moderno por la fachada á la cuesta de los Carros Viejos correspondiente al 4º cuartel pª los efectos del registro de la Propiedad.

Sus linderos son: por el Norte con la vía pública ó calle de la Morena; á Oriente con la casa nº 10 moderno de la calle de la Morena propia de Don Antonio Escobedo y Alejandro y con la casa nº 8 también moderno de la Cuesta de los Carros Viejos de Dª Mª Gregoria Trasvina y á Poniente con terrenos pertenecientes á Madrid adquiridos para la ejecución de las obras del Viaducto de la calle de Segovia.

La figura y dimensiones de las líneas que constituyen su perímetro son las siguientes: La línea de fachada á

la Calle de la Morería mide 8,98m, la medianería de la derecha ó sea la de Oriente está compuesta de tres líneas, la primera partiendo de esta fachada de la Morería con 9,70m en su extremo derecho y formando ángulo agudo saliente, estrecha el sitio la segunda con 3,00m y del extremo de esta vuelve con ángulo agudo entrante la tercera en dirección de la primera con 26,72m hasta terminar en la otra fachada de la Cuesta de los Carros, viejos; la medianería izquierda ó de Poniente la constituyen cinco líneas; la primera partiendo de la citada fachada de la calle de la Morería se interna con 5,55m, la segunda forma ángulo agudo entrante con la ant.ra y ensancha el sitio con 6,30m la tercera en ángulo casi recto saliente vuelve en dirección de la primera con 13,15m, la cuarta forma un ligero

Quebrenta entrante con la anterior y continua con 11,m20 y finalmente la quinta que mide 6,m72 y que tambien afecta un lijero quebranto entrante con la anterior termina en la fachada de la Cuesta de los Carros viejos la cual viene á unirse con los extremos de dichas medianerías y cierra el sitio con 15,m90

Estas líneas constituyen un polígono irregular de diez lados que comprenden una superficie plana de 484m2 metros cuadrados y 67 decímetros, equivalentes á 6242 pies cuadrados y 71 centésimas, con inclusion de la que ocupan los gruesos de fachadas y medianerías que al parecer le corresponden.

La casa construida sobre este terreno está compuesta de piso bajo al exterior y de dos pisos al interior y se halla en el último período de vida é

inútil para ser habitada con garantías de seguridad por lo que no es posible dar valor á sus materiales que escasamente han de cubrir los gastos del derribo y portes de carros. Por tanto y ocupandome solo del valor del terreno, despues de haber estudiado su forma, condiciones topográficas así como el producto por pié cuadrado que en aquella zona arrojan los solares y demas circunstancias, calculo en este caso en 5 pesetas el precio de cada pié cuadrado al que agregado el aumento del 3 p% que previene el Art.º 8.º de la Ley de 17 de Julio de 1836, resulta un valor total para la expresada finca de 32.149 pesetas y 95 céntimos, de cuya cantidad deberan rebajarse las cargas á que esté afecta.

Madrid 16 de Oct.re de 1873.

Carlos Colubi

Enterado del informe anterior

no me conformo con él

Madrid 22 Agosto 1873

Ramon de Paz

Madrid 2 de Setiem.e 1873.

En Comision de Obras.

Mediante á la no conformidad del interesado, ofíciese á fin de que comisione un facultativo p.a q. con el Arquitecto municipal, efectúen una nueva valoracion, á cuyo efecto, remítase este espediente al Sr. Colubi.

El Vice Presid.te

Joaquin Ballona

S.r de la Comision de Obras.

En cumplimiento del anterior decreto he conferenciado con el Arquitecto nombrado por el dueño de la finca respecto al valor de esta y no habiendo resultado conformidad he esperado á que dicho profesor estienda su certificacion que uno al espediente tengo el honor de remitir á esa Comision, debiendo agregar solamente que por mi parte, me reuno y ratifico en todo lo que dije espuesto en mi anterior informe de 16 de Agosto del presente año

Madrid 27 de Diciem.e 1873

Carlos Colubi

Sr. don Ramon Tarauco, en 4 Sel.e 1875

La Comision de Obras del Ayuntam.to Popular, ha determinado, se oficie á V. á fin de que designe un Arquitecto que en union con el Municipal Sr. Colubi, proceda á valorar el terreno de la casa de su propiedad sita en la calle de la Moresia n.o 12 y Cuesta de los Caños viejos n.o 6.

Lo q. comunico á V. p.a su conocim.to y efectos consig.tes

Dios G.

Ayuntamiento de Madrid

En virtud del contenido de su atento oficio de 4 del corrte., designo al Arquitecto Exma. Sr. Dn. Santiago de Angulo para que con el Municipal Sr. Colubi proceda á valorar el terreno y casa de mi propiedad sita en la Calle de la Morería nº 12 con vuelta á la Cuesta de los Caños Viejos nº 6.

Tengo el honor de comunicarlo á Vº para conocimiento de la Comision de obras de ese Ayuntamiento y efectos consiguientes.

Dios gue. á Vº mºs años.
Madrid 11 Setbre. 1873.

Ramon de Taranco

Sr. Secretº. del Ayuntamtº. Popular de Madrid.

Don Santiago de Angulo, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando:

Dice: que nombrado por Don Ramon de Tarancó para la medicion y tasa de una finca de la propiedad de éste, sita en la Calle de la Morería con accesorias á la Cuesta de los Caños Viejos, señalada por la primera con el número doce, por la segunda con el seis, ambos modernos, de la manzana ciento treinta y nueve en esta Capital, y enterado de que el obgeto de tales operaciones facultativas es el de la expropiacion de dicha Casa por parte del Exmo Ayuntamiento y á causa de conveniencia y ornato público, procuró ponerse de acuerdo para el estudio y egecucion de los trabajos con el otro Arquitecto que á nombre de la Municipalidad y al mismo efecto habia de concurrir y tomar parte en este acto.

Al dar este paso tan de urbanidad como en consonancia con la ley que terminantemente previene se encuentren representadas ambas partes por su respectivo perito facultativo, se encontró sorprendido al saber que el representante de la Exma Corporacion habia procedido por si y en virtud de mandato de la

misma, á verificar dichos trabajos que _____ ya tenia presentados, estando por su parte _____ terminado el asunto, segun se acredita en el informe que emitió en diez y seis de Agosto del año corriente.

Semejante irregularidad, á mas de otras que se observan en el curso de este negocio, coloca tanto al dueño de la Casa de que se trata como á su representante facultativo en un caso escepcional, y obliga á mas del examen del espediente, á que esta certificacion no sea tan solo acreditativa de la superficie y su valor incluyendo el de las fábricas esistentes sobre la misma, sino refutacion de la idea y razonamientos que presidieron al mencionado informe de diez y seis de Agosto.

Doloroso es al que suscribe verse en la necesidad de tratar el asunto en tal concepto; pero cuando aparece una contrariedad de opiniones facultativas, justo será que al que difiere se le permita la esposicion franca y leal de las causas que motivan la discordia y los fundamentos en que se apoya.

Protesta no ser su ánimo ofender á nadie, salva la vénia de todos, y teniendo á la vista no solo el espediente incoado con este motivo sino los antecedentes que datan de la época en que la mencionada casa fué adquirida por Tatanco, no puede menos de decir que en la cuestion de medidas y figura geométrica del solar, las operaciones facultativas ofrecen un resultado próximamente igual, pues aunque se observan pequeñas diferencias, pueden estas consistir en ser distintos los instrumentos con que aquellas se han practicado.

Acepta por lo tanto y es conforme con el plano del Sr Colubi así que con la superficie

y descripcion que hace de la finca, sintiendo no pueda existir igual conformidad con el valor dado á cada pie de terreno y al ninguno de las fábricas que, segun el Profesor municipal, no se aprecian por no equivaler ni aun al coste del derribo y trasporte de escombros.

La casa calle de la Morería número doce, con accesorias á la de los Caños viejos número seis, fué adquirida por Don Ramon de Taranco el dia diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, en subasta pública judicial.

Asi resulta de Escritura otorgada ante el Notario Don Francisco Seco de Cáceres, en tres de Marzo del referido año de mil ochocientos sesenta y cuatro.

La subasta fué presidida por el Sr Don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, y para ella se tuvo presente y sirvió de base la tasacion que en aquella época verificaron los Arquitectos de la Academia de San Fernando Don Jose Maria Guallart y Don Narciso Pascual y Colomér, que justipreciaron la totalidad de este prédio urbano en la cantidad de ciento sesenta y un mil quinientos treinta reales de los que habian de rebajarse las cargas á que fuere afecta.

En el remate, subió el valor aunque en pequeña escala, y el Sr Taranco pagó por la finca

ciento sesenta y cuatro mil reales, mas cuatro mil doscientos por derechos á la ___ cion, otorgamiento de escrituras &c.ª

Cuando esto sucedia, la obra del Viaducto no era un hecho; la zona á que afecta, no habia sentido los efectos de tan importante mejora y por lo tanto, el valor de los bienes raices en aquel sitio era y no podia menos de ser incomparablemente menor al que habia de adquirir el dia en que el proyecto de reforma llegara á feliz realizacion.

Hoy lo es en su parte principal, y los habitantes de aquel punto pueden apreciar yá aunque no en todos sus grados las ventajas que les proporciona la facilidad en las comunicaciones, el contacto con barrios de que sin gran rodeo estaban privados y otras muchas que no se enumeran.

Lo espuesto es una verdad de todos conocida y siendo asi, lógico es deducir que si cuando un cuartel ó distrito de un pueblo mejora sus condiciones locales, y á causa de reforma se le imprime una nueva manera de ser, los valores de la propiedad que en el mismo radica ascienden; en el caso presente, la circunstancia de hallarse la casa en contiguidad al Viaducto, no ha de ser de decrecimiento y depredacion.

¿Como pues, si se atiende á estas ideas lo que en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro se justipreciaba en ciento sesenta y un mil quinientos treinta reales, mas los gastos, puede apreciarse hoy en ciento veinte y ocho mil quinientos noventa y nueve?

Tal modo de ver las cosas, no se comprende ciertamente y se comprende menos se diga

que las fábricas componentes de la casa á que se alude no se tienen en cuenta como valor y solo pueden considerarse como materiales por derribo, cuando la ley de espropiacion dispone terminantemente se value todo, se satisfagan cuantos gastos se originen al espropiado y se abone ademas el tres por ciento por daños y perjuicios.

No son de superior calidad las fábricas de que nos ocupamos, no es su estado de solidez el mejor; pero mientras existan de pie, mientras no esten derruidas, que mucho les falta para ello, algo valen y este algo sea el que quiera, debe ser pagado por el que espropia.

Esta es la manera de ver del que suscribe, esta es tambien sin duda alguna la de Municipalidades anteriores al tratarse de otras fincas espropiadas yá, con igual motivo en la misma demarcacion y asi mismo será apreciada por la generalidad de las personas entendidas en esta clase de asuntos.

Por todas estas consideraciones el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando que firma, **Certifica**: Que la casa calle de la Morería números doce antiguo y moderno, seis nuevo por la de los Baños Viejos de la manzana ciento treinta y nueve, corresponde al cuarto cuartel para el Registro de la propiedad y linda al N. con la primera de las vias públicas indicadas; O. con propiedades de Don Antonio Escobedo y Alejandre y Doña Maria Gregoria Trasvina; P. con terrenos pertenecientes á Madrid, adquiridos para la egecucion del Viaducto y ensanche de éste, y S. con la segunda via pública antedicha.

Las líneas de todas que forman el perímetro del terreno son las indicadas en el informe del Sr Colubi y la figura la de un polígono irregular de diez lados que medido geométricamente contiene una superficie de seis mil doscientos cuarenta y dos pies setenta y un centímos inclusos los que puedan corresponder por medianerías y los ocupados por gruesos de fachadas, tabicones de carga &a; cuya área espresada en sistema métrico equivale á cuatrocientos ochenta y cuatro metros sesenta y siete decímetros.

Sobre el indicado solar se elevan las fábricas componentes de la casa de que nos venimos ocupando cuyo estado de solidez no es tan malo que pueda calificarse de ruina inminente, como al parecer se deduce de lo manifestado por el representante facultativo del Municipio, al decir es aquella inhabitable.

Consta de un solo piso con dos alturas, la interior mayor y está distribuida en una pequeña vivienda y departamentos para almacenes, depósito, fabricacion ó cualquiera otra industria, construido todo de diversidad de fábricas y cubierto con armaduras de madera pobladas de tabla y teja.

Por lo tanto, tenido en cuenta cuanto queda manifestado; apreciadas las condiciones topográficas del terreno y considerando el mayor valor de la propiedad en la zona á que nos referimos por consecuencia de las mejoras que á la misma afectan, Tasa la finca urbana, calle de la Morería con ac

cesorias á la de los Caños Viejos números doce y seis nuevo, en la cantidad de ciento noventa y un mil novecientos sesenta y tres reales, veinte y cuatro céntimos, ó sean, cuarenta y siete mil novecientas noventa pesetas con ochenta y un céntimos mas los gastos ocurridos y que puedan ocurrir inclusos los honorarios facultativos y mas el tres por ciento de la suma total, con arreglo á lo prevenido en la ley de expropiacion por causas de utilidad y necesidad pública, única aplicable para el caso presente.

Del importe resultante han de rebajarse las cargas á que la casa se halle afecta.

Madrid Veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

Santiago de Angulo

Honorarios
1100 rs.

N. 2.583.654

R. 66 f.º 1098/72

Don Ramon de Tarano y Vivanco, en el espediente de espropiacion forzosa, de la casa Calle de la Morería n.º 12 nuevo con vuelta á la Cuesta de los Caños viejos n.º 6, á la Comision de Obras respetuosamente espone: Que segun tiene entendido el mencionado espediente se halla en estado de dar cuenta á la Comision á causa de la discordancia de los dos Arquitectos, el Municipal y el nombrado por el que suscribe, en cuanto á la tasacion de la cantidad que previamente debe satisfacerse por los varios objetos que espresa la ley de 17 de Julio de 1836. En esta situacion lícito debe ser al dueño de la finca espropiada someter á la consideracion de la Comision algunas poderosas observaciones que á su tiempo sirvan tambien al perito tercero, que segun aquella ley debe nombrarse, porque ellas patentizaran que el Arquitecto Municipal no se ha ajustado á la ley citada en su tasacion.

Segun aquella en su art.º 7.º, han de justipreciarse no solo el valor de la finca espropiada sino tambien el de los daños y perjuicios que puedan causarse á su dueño por la espropiacion. Pues bien, el primer daño causado, procede de la lentitud en el despacho del espediente y la entrega de la cantidad á que ascienda la indemnizacion,

Febrero 3.

Pase á la Comision de Obras con antecedentes

P. V.

Dicenta

porque en efecto el que suscribe solicitaba
en 13 de Setb. de 1872 licencia derribar y construir,
previa la alineacion y fijacion de la rasante, y
va ya proximamente año y medio sin que aquella
licencia se concediera, ni acordada la espropiacion se le
haya indemnizado, en terminos que en primer lugar
tubo detenido el capital destinado á la edificacion y
despues carece de productos del que representa la indem-
nizacion, siendo de notar en esta parte que el Arquitecto
Municipal tuvo en su poder la solicitud desde Setb. de
1872 hasta fin de Febo. de 1873 y esto para proponer que
se oyese la opinion del Director de las obras del Viaducto;
siendo al mismo tiempo notable y desatentado el acuerdo de
que se tirasen las cuerdas sobre el terreno para fijar
los limites de la edificacion cuando á consecuencia de la
espropiacion quedaba el local reducido al inutil peri-
metro de 75 pies.

Notable es tambien é inductivo de perjuicios
el notorio defecto en la forma de proceder á la tasacion,
porque segun la ley antes citada la tasacion del terreno
espropiado tiene que verificarse por el Arquitecto Mu-
nicipal en union con el que nombre el dueño de la
finca, en el supuesto de que hubiere conformidad res-
pecto á la espropiacion; pero en este espediente sin saber
la causa, sin apoyo alguno en la ley, sin sugetarse á los
preceptos que deben respetar lo mismo los Munici-
pios que los particulares, por Decreto de la Comision
de Obras de 22 de Julio de 1873 se mandó pasar el es-
pediente al Arquitecto para la tasacion del terreno
y que evacuado se citase al interesado para que presta-

su conformidad, y asi se verificó. Pues bien, el artº 7º de la ley antes citada determina, y con ilustrado criterio, que la valracion de la finca haya de verificarse asi como el de los daños y perjuicios, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte y de tercero en discordia en su caso elegido por ambos. ¿Y sabe la comision porque ha de ser simultaneo el nombramiento de los peritos y la valoracion de la finca y de los daños y perjuicios? Pues esta simultaneidad tiende á evitar que acontezca lo que en el caso de este espediente sucede, esto es, que emitido dictamen y practicada la tasacion por el Arquitecto Municipal se produzca una discordia en la cual venga ya el amor propio á que es propensa la debilidad humana á sostener una opinion emitida, cuando un nuevo perito sea de parecer diverso del emitido por su compañero. Si el Arquitecto Municipal hubiera concurrido con el nombrado por la parte á practicar la tasacion, posible fuera que vidas las razones que espusiera su compañero no emitiese el desacertado dictamen de 16 de Agosto de 1873 y se evitara tambien que consignara el informe brevisimo en el que manifiesta no estar de acuerdo con la tasacion practicada por el Arquitecto Sr. Angulo, informe por cierto al que dice va adjunto el de este ultimo, siendo asi que ni se le entregó, ni resulta unido al espediente cuando tal informe emitia el Arquitecto Municipal.

Por lo demas el que espone se permitirá consignar dos brevisimas observaciones respecto á la valracion verificada por el Arquitecto Municipal, la primera referente al valor del solar, y la segunda al ningun valor que da á los materiales. Tratandose del terreno, se limita á decir que despues de haber estudiado

su forma y condiciones topograficas asi como el producto por pie cuadrado, que en aquella zona arrojan los solares y demas circunstancias, calcula en cinco pesetas el precio de cada pie cuadrado. El Arquitecto Municipal debiera haberse tomado la molestia de haber desarrollado con mayor estension el fundamento de su dictamen, tanto por la actualidad como por el porvenir, porque si el precio del pie del terreno ha de deducirse por el producto de las casas antiguas con deduccion del coste de la edificacion y de su producto, bueno hubiera sido que espresara cual es el producto que en aquella zona dan los Capitales invertidos en fincas, asi como tambien el que han de rendir luego que el viaducto produzca el mejoramiento de aquella parte de esta capital, porque es preciso tener entendido, que al dueño de lo espropiado no solo se le ha de indemnizar del valor del momento de su heredad, sino del que tendria luego que se verificasen las mejoras de un proyecto, y que hubiera de disfrutar si la ley no le despojara de su propiedad.

Respecto á los Materiales del edificio existente, dice en ese notable informe tasacion de 16 Agosto que, la casa construida se halla en el ultimo periodo de vida é inutil para ser habitada con garantias de seguridad, por lo que no es posible dar valor á sus materiales que escasamente han de cubrir los gastos del derribo y portes de carros. En esta parte del informe se falta en primer lugar al testo espreso de la ley de 17 de Julio de 1836 y en segundo se establece un desacierto como razon de la no tasacion de los materiales, ya por la falta de verdad de una de sus

N. 2.583.653

SELLO 1º AÑO 1872

50 CENT. DE PESETA

partes ya por el error cometido en la otra. La precitada ley ordena que se value todo aquello que sea objeto de la espropiacion, y como en el todo de un edificio se comprende los materiales, claro es que valgan lo que valieren tienen que ser objeto de la tasacion. Pero sea cualquiera el periodo de la vida del edificio, cualquiera que sea su estado de solidez, es una verdad que mientras tanto que no esté derribado ó denunciado como ruinoso es habitable y que por lo mismo se falta á la exactitud, al afirmar en el informe que la casa se halla inutil para ser habitada con garantias de seguridad. Si el edificio no está habitado desde 1872 es por causa de la solicitud para derribar, con el proposito de mejorarle, por consiguiente lejos de dejar de tasar los materiales por esta causa, el Arquitecto Municipal debió tener en cuenta que esta falta de habitacion y de productos es ocasionada por la morosidad en el despacho del espediente, que debe de considerarse como una parte de los perjuicios abonables. Finalmte. parece al que espone soberano desacierto el de tomar en cuenta el coste del derribo que ya ha de ejecutar el que espropia, para deducirse del valor de la cosa espropiada y dejar por eso de abonarle al dueño de esta. Este propietario nada tiene que ver con el uso que el espropiador haya de hacer de la finca, lo que la ley manda es que se le abone el

valor total de aquellas y el de los daños y perjuicios, y por consiguiente recompensar el valor de los materiales como lo hace el Arquitecto Municipal con el coste del derribo y del trasporte de los materiales, es equivalente á establecer que D.n Ramon Taranco pague á la Municipalidad una parte de las obras que piense ejecutar en el edificio de que se trata.

Las precedentes consideraciones persuadiran á la Comision de la necesidad de que este escrito se una al espediente para que puedan ser apreciadas por el tercero en discordia que se nombre, asi como justifican la sobra de razon que asiste al que suscribe para rechazar una tasacion que se aparta de las disposiciones terminantes de la ley y que no se sujeta á las reglas establecidas para calcular el valor de los edificios, por todo lo cual

Suplico á la Comision se sirva acordar la union de este escrito al espediente y mandar que se proceda al nombramiento del Arquitecto tercero en discordia, en la forma establecida por la ley de 17 de Julio de 1836.

Madrid 2 de Febrero de 1874.

Ramon de Taranco

Se

Febrero 19. de 1874.

En Comision de Obras.

Verificado que sea el derribo de la finca se fijaran definitivamente las lineas para la nueva construccion y se procederá á la valoracion delos pies de sitio que deban expropiarse con destino á la via pública

El C. Presidente.

Bonifº de Alas

Enterado

Adelgarano

SELLO 11º AÑO 1874
50 CENT. DE PESETA

N. 2.624.845

P. G. f. 1098/72

31 Marzo
Pase al Sr. Comision de Obras
P. D.
Diencia

Don Ramon de Tarano y Vivanco, en el espediente comenzado sobre concesion de licencia para derribar la casa Calle de la Moreria nº 12 y fijacion de la aliniacion y rasante, convertido despues en espediente de espropiacion forzosa, ante la Comision de Obras respetuosamente espone: Que cuando esperaba con solido fundamento, porque solido es el que descansa en el precepto de la ley, que este desaliñado espediente entrara en la senda espedita trazada por la ley para los de su clase, se ha visto sorprendido con el acuerdo de la Comision de 19 de Febrero anterior en el que se dispone que verificado que sea el derribo de la finca se fijarán definitivamente las lineas para la nueva construccion y se procederá á la valoracion de los pies de sitio que deban espropiarse con destino á la via publica. ¿A que principio de justicia, á que precepto de ley escrita obedece esa asombrosa resolucion? ¿Adonde está escrito que la autoridad municipal espropiadora pueda entrometerse en la heredad agena y derribarla sin determinar previamente que parte de terreno necesita apropiarse, para valuarle despues, dejando al particular agraviado, con el edificio derrido y obligado ó desampararle ó á grandes desembolsos para una nueva construccion? No, nada de esto está escrito en las leyes de espropiacion forzosa

ni podia sancionarse sin cometer un atentado contra el particular indefenso. No, la Municipalidad no puede expropiar sin causa suficiente en debida forma justificada; no puede llevar la piqueta demoledora al edificio ageno sin satisfacer previamente el valor de la cosa expropiada con los daños y perjuicios y el interes que marca la ley, y el importe de todo esto no puede fijarle la voluntad arbitraria del municipio, sino que ha de fijarse previamente por medio de tasacion pericial que verificarán dos peritos de nombramiento respectivo del Ayuntamiento y del dueño de la heredad y por tercero en caso de discordia. Asi lo ordena la ley de 17 de Julio de 1836 aplicable en el caso de que se trata, porque si bien sancionó el principio que autoriza la expropiacion forzosa en los casos que lo determina, quiso al mismo tiempo precaver los atentados que pudieran cometerse contra los legitimos derechos de los particulares.

Si despues de esta consideracion general se examina el espediente comenzado por la solicitud de licencia para derribar y fijacion de alineacion y rasante para reconstruir, se verá patente la improcedencia del acuerdo de 19 de Febrero proximo anterior. En efecto, despues de haber oido la Comision el dictamen del Arquitecto Sr. Colubi, del ingeniero director del viaducto y lo demas que tubo por conveniente propuso al Ayuntamiento popular, el 9 de Mayo de 1873, que se dignase aprobar cierta alineacion, y que en seguida se pasase

el espediente al Arquitecto de la 5ª Seccion para que se procediese en la forma de costumbre á la tira de cuerdas solicitada por el que espone. Aceptado este dictamen por el Ayuntamiento, que vulneraba los derechos del dueño de la heredad, elevó á la corporacion municipal la reclamacion que contiene su escrito de 30 de Mayo suplicando que se sirviese mandar que se procediera inmediatamente á la espropiacion total de la finca, en razon á que el terreno que quedaba despues de espropiado con arreglo á la linea trazada por los Arquitectos era inedificable porque contenia solamente setenta y cinco pies superficiales, ó que en otro caso se reformase la linea de espropiacion concediendo la licencia para edificar solicitada. Tan justa era esta pretension que el Arquitecto de la Seccion, en su informe de 15 de Junio de 1873 dijo que hecha la espropiacion quedaba una pequeña parcela en la que era irrealizable toda construccion, y que por lo mismo era de ley la espropiacion de toda la finca. Asi lo acordó la comision en 22 de Julio de 1873, de modo que desde esta fecha era ya un hecho administrativamente ejecutoriado el de que habia de espropiarse toda la casa propia del que suscribe practicandose su tasacion. Ahora bien ¿es serio, es legal ni concebible que despues de tal acuerdo consentido por las partes se decrete ahora que verificado el derribo se fijaran definitivamente las lineas para la nueva construccion y se procederá á la valoracion de los pies de sitio que deban espropiarse con destino á la via publica? La respetabilidad del Municipio, la Autoridad que representa, todo exije que sus actos sean serios y formales; que no se decrete hoy lo contrario de lo que se decretó ayer y fué consentido por los interesados. Y esto es tanto mas necesario en cuanto la reposicion de un acuerdo causa perjuicios evidentes, como ha sucedido

al que suscribe que confiado y con derecho á confiar en el acuerdo de la expropiacion total ha tenido que hacer los gastos del pago de perito para la tasacion y ha tenido que dejar inhabitada la casa por causa de la expropiacion decretada. No, ni la Comision ni el Ayuntamiento pueden volverse atras de lo acordado en 22 de Julio de 1873 porque los acuerdos de las Corporaciones en todo lo referente á intereses individuales constituyen un verdadero contrato desde el momento en que son aceptados por aquellos, naciendo de esas obligaciones una accion en virtud de la cual pueden ser compelidos á su cumplimiento ante la autoridad competente.

Por otra parte ¿ quien ha de verificar ese derribo decretado en 19 de Febrero anterior ? ¿ Serán acaso los operarios de la Municipalidad. Seguramente que no, porque delante de la piqueta demoledora está la ley de expropiacion forzosa, que no permite á la autoridad ejecutar trabajo alguno en el terreno espropiable sin haber previamente satisfecho al dueño la cantidad que resulte de la tasacion; y si otra cosa se intentase el que suscribe con el arma de la ley y con el auxilio de la autoridad sabria oponerse á todo acto de violencia.

Lo que tiene que hacerse es dejar sin efecto el acuerdo de 19 de Febrero y enmendar la marcha torcida que se ha dado al tramite de la tasacion. En efecto ya en escrito de 2 de Febrero hizo el que espone patente la ilegalidad con que se ha procedido á la tasacion de la finca mandada

N. 2.624.844

espropiar, y como medio de rectificacion propuso el nombramiento de Arquitecto tercero en discordia para que este informase y tasase con presencia de los antecedentes que ya resultan del espediente y los demas datos que estimase necesario.

Otra solucion propone el que suscribe á la Corporacion Municipal, y es, que previo el abono de perjuicios por tener deshabitada la Casa, y de los gastos originados con motivo de este espediente, se le conceda lisa y llanamente licencia para edificar, puesto que la expropiacion acordada no es necesaria.

Como cualquiera de las dos soluciones propuestas es lo unico legalmente posible

Suplico á la Comision se sirva dejar sin efecto su acuerdo de 1º de Febrero proximo pasado y decretar, de conformidad con lo solicitado en mi escrito del mismo mes, ó concederme licencia para edificar, protestando de no hacerlo asi ejercitar los derechos que la ley concede, en donde sea procedente.

Madrid 27 de Marzo de 1874.

Ramon de Tarano

Abril 8.

En Comision de Obras.

Enterada la Comision de lo expuesto en la presente

instancia, en la que el recurrente insiste una vez mas despues de tantas, en considerar el presente caso como de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que el expediente se instruyó á virtud de instancia de D. Ramon Carranco, solicitando licencia para derribar su finca y pidiendo se le señalare la alineacion para la nueva construccion:

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento aprobó la alineacion propuesta por el Arquitecto Municipal, de la cual resultaba que en el caso de que el interesado derribase su finca, tenia el Ayuntamiento que expropiarle la mayor parte del solar resultante:

Considerando que la Corporacion Municipal no ha promovido este expediente ni ha iniciado cuestion alguna de expropiacion forzosa, sino que siguiendo la practica constante, fijó la alineacion para en su dia expropiar á los propietarios ó apropiarse de los mismos los pies de sitio para via pública cuando dichos propietarios fueren derribando sus fincas:

Considerando que ni la Comision de Obras, ni el Excmo. Ayuntamiento han ordenado al interesado el derribo de la finca, como supone equivocadamente el recurrente en esta instancia, sino que aguardará para expropiarle los pies de sitio necesarios para via pública al dia en que voluntariamente derribe aquel su finca:

Considerando que este expediente ha tenido en sus trámites el defecto de comenzar por una licencia para derribar y luego se le ha querido dar el carácter de una expropiacion forzosa.

Atendiendo á que para opinar de esta manera ha tenido presente la Comision que el Ayuntamiento no ha pensado ni piensa expropiar ni tocar a la propiedad del Sr. Carranco, sino cuando este derribe su finca, en cuyo caso como en todos sus análogos y semejantes la Municipalidad procederá á la medicion, valoracion y pago de los pies de sitio que han de quedar para vía pública.

Visto el Artículo 5.º de la Real Orden de 10 de Junio de 1854. que dice: "En las Calles, plazas y paradizos cuya alineacion esté aprobada definitivamente, luego que el derribo se haya verificado y esté despejado el terreno, el Arquitecto Municipal previo Aviso del Director de la obra pasará á fijar con él las líneas de fachada &c.

Vista la Real Orden de 9. de Febrero de 1862., en cuyo preambulo se determina la necesidad de que los Ayuntamientos puedan llevar a efecto, aun cuando sea paulatinamente las mejoras materiales que proyectan en las poblaciones, sin acudir al medio extremo de la expropiacion forzosa por causa de utilidad publica, que no en todos los casos procede &c.

La Comision acuerda pase la presente instancia con el expediente de su referencia á los Excmos. Sres.

Letrados Consistoriales para que con presencia de las Soberanas disposiciones ya citadas manifiesten cuanto se les ofrezca y parezca. = Entre líneas = derribar = Vale.

El Vice-Presidente.

Benito de Pinos

Sup.te n.o 88 Decanato de Procuradores consistoriales. =

Corresponde por turno al procurador Bartual. Madrid 18 de Abril 74

Zarco

Septiembre = Julio

SELLO 11.º AÑO 1874 — 50 CENT. DE PESETA

N.º 2.619.118

R. G. f.º 1098/72

IMP.TO DE GUERRA 50 MS.

Exmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntam.to de Madrid.

Exmo. Sr.

10 Setiembre

Pase á la Comision de Obras donde existen los antecedentes

Diciembre

D.n Ramon de Taranco, en el espediente sobre licencia para edificar, espropiacion ó lo que quiera ser, de la Casa calle de la Morería n.º 12, á V. E. expone: Que en 27 de Marzo de este año presentó escrito, protestando contra un acuerdo de la Comision de Obras y pidiendo lo que procedia. Desde aquella fecha y á pesar de las muchas veces que ha ido á las Oficinas de V. E., no ha podido conseguir que el espediente haya adelantado un solo paso ignorando los motivos de tan estraña paralizacion. El esponente se limita á llamar sobre esto la atencion de V. E., y reproducirle la protesta de reclamar los daños y perjuicios que á sabiendas se le estan causando.

Por antecedentes al Sor Bartual, cuyo espediente se le pasó en 13 abril con el nº 88 — Madrid 17 Dble 1874 — Yauro

Suplica á V. E. se sirva mandar unir este escrito al espediente de su razon.

Madrid 9 de Setb.e de 1874.

Ramon de Taranco

Señores de la Comision de Obras.

Don Ramon Taranco, dueño de la casa señalada por la calle de la Morería con el número 12 y por la de los Caños viejos con el número 6, solicitó en 13 de Setiembre de 1872 que para demoler lo edificado y construir en el citado terreno se le concediera la oportuna licencia, mandando fijar la alineacion y rasantes y por decreto del Sr. Alcalde, fecha del siguiente dia, se mandó que satisfechos los derechos de tira de cuerdas, pasara el expediente al Sr. Alcalde del distrito de la Latina para que se sirviera disponer se llevase á efecto la operacion en los términos de costumbre, y hecho, pasara á la Comision de Obras.

Abonó en efecto los derechos en el mismo dia el interesado, informó el Arquitecto municipal de la seccion en 22 de Febrero de 1873, que como quiera que dicha casa se encuentra en circunstancias especiales por hallarse situada inmediata al viaducto construido sobre la calle de Segovia, suspendió la operacion hasta ponerse de acuerdo con el Sr. Ingeniero Di-

vector de dicha obra, encargado tambien de determinar las rasantes y estudiar aú mismo el medio mas apropósito para regularizar aquella zona sin crear en los propietarios derechos que pudieran hacer valer en su dia con perjuicio de los intereses municipales: Resulta del estudio practicado resulta que la casa en cuestion marcada en el plano que acompaño á su informe el profesor facultativo de la seccion con la letra A, convierte la medianeria que mira al citado viaducto en fachada; que para el acceso desde la calle de Segovia hasta la de la Moreria, necesita aquella retranquearse hasta ocupar una posicion marcada por una paralela a. b. al eje del viaducto y á una distancia de este eje de 18,m 60 con lo cual queda ya espedito el paso y facilitado el acceso, aunque con alguna espropiacion de la citada casa, pero que en atencion á la importancia de la obra ejecutada en el viaducto, á la mejora que esta representa para aquella localidad, el aumento de tránsito que allí ha de tener lugar, propone, de acuerdo con el Ingeniero Director Sr. D. Eugenio Barron, la alineacion c. d. marcada con carmin, para dar mas ensanche á aquella zona en la que, por medio de rampas bien combinadas, pueda darse un acceso mas fácil, aumentando la belleza é importancia de aquellos sitios.

La Comision de Obras acordó que pasara á

informe del Sr. Ingeniero Director de las vias públicas, de conformidad con la ultima parte del dictámen antes mencionado, al objeto de completar aquel proyecto.

El Sr. Ingeniero Director de las Obras evacuó la 25 de Marzo el informe que le fué pedido, exponiendo que en las conferencias que habia tenido con el Arquitecto Sr. Colubí, habian convenido en señalar la línea c. d. como la alineacion que parece mas acertada: que el viaducto de la calle de Segovia ha de formar una parte principal de la gran via de comunicacion que une dos barrios próximos enteramente, separados hoy por sus difíciles condiciones topográficas: que el dar acceso fácil y expedito á todas las líneas de enlace, es el problema que debe resolverse, y si el viaducto satisface á la circulacion entre las plazas de San Marcial y San Francisco, hay tambien que dar libre paso á las personas que, desde las entradas del viaducto tengan que comunicar con la calle de Segovia; por cuya razon, se proyectan en ambas laderas unas bajadas que tienen este servicio, embellecendo las rampas con unos jardinitos laterales análogos á los creados en otros sitios: que la bajada de la calle Mayor ha sido ya estudiada por el Sr. Arquitecto de la 5.ª seccion, y cuando llegue el momento oportuno, con el-

gunas ligeras variaciones podrá llevarse á efecto; y la del lado de la Morería necesita, por lo menos, el espacio que se toma en la línea c. d. para establecer una escalinata, toda vez que el sistema de rampas, en armonía con el del otro lado, exigirá casi por completo, expropiar la manzana 139, lo cual es proponer demasiado, reconociendo las urgentes atenciones que pesan sobre Madrid; y finalmente: que en la faja de terreno que queda lateralmente al viaducto hasta la línea c. d. hay el espacio suficiente para dejar una bajada cómoda á las personas; por lo que, de acuerdo con D. Cárlos Colubí, amplía su informe en el mismo sentido que propone.

Conformándose la Comision de obras con los dictámenes facultativos de que queda hecho mérito, propuso en 9 de Mayo aprobar la alineacion c. d. y que en seguida se pasara el expediente al Sr. Arquitecto de la 5.ª seccion para que se procediera en la forma de costumbre á la tira de cuerda solicitada por el Sr. de Taranco; así lo acordó el Exmo. Ayuntamiento en sesion de 15 del mismo mes.

Habiendo llegado á noticia del interesado el acuerdo anterior acudió haciendo presente que no era posible la tirada de cuerdas porque el terreno que le quedaba para edificar era de 70 pies superficiales próximamente con tres pies de fachada

á la calle de la Moreria, y en su virtud solicitaba se mandara proceder inmediatamente á la apropiacion total de la finca, ó que, reformando el acuerdo y la línea de apropiacion se le concediera la licencia que para edificar tenia solicitada. Pasada la instancia con todos los antecedentes á informe del Sr. Arquitecto municipal, manifestó apropósito de que con arreglo á la nueva alineacion aprobada se procediera á la tira de cuerdas, que si bien en la mayor parte de los casos, esta es la marcha establecida que deben seguir estos expedientes, en el presente dicha tira de cuerdas seria inútil; pues teniendo por objeto esta operacion marcar al propietario las líneas de fachada á que ha de sugetarse en la nueva construccion, y como se vé por el plano ya referido, el ensanche ya propuesto y aprobado dejaba esta casa fuera de la línea c. d. á escepcion de una pequeña parcela, por la calle de la Moreria, en la que es irrealizable toda construccion, lo que procedia era la espropiacion de dicha finca; para lo cual era su opinion que debia notificarse al propietario este acuerdo y que en su virtud nombrara un perito legalmente autorizado, que en union con el municipal procediese á la tasacion de la finca.
La Comision de Obras en 22 de Julio mandó volver el expediente al Arquitecto para la tasacion del ter-

reno y evacuado se citara al interesado para que prestare su conformidad. Así lo verificó el Arquitecto en 16 de Agosto, dando de cabida al terreno, 484 metros cuadrados y 67 decímetros equivalente á 6.242 pies cuadrados y 71 centésimas; y calculando en cinco pesetas el precio de cada pié cuadrado y agregando el aumento de 3 pies por ciento que previene el artículo 8.º de la ley de Expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836, resultó un valor total para la expresada finca de 39149 pesetas y 95 céntimos. Enterado del anterior informe el Sr. Faranco, no se conformó con él, y la comision acordó en 2 de Setiembre oficiarle, á fin de que comisionara un facultativo para que con el arquitecto municipal efectuara una nueva valoracion. En 27 de Diciembre se manifestó por el Arquitecto municipal que no habiendo resultado conformidad con el Arquitecto nombrado por el Sr. Faranco, que lo fué el Esmo. Sr. D. Santiago de Angulo, insistió por su parte en la valoracion que tenia hecha y remitió la certificacion del Sr. Angulo, que dá al terreno la misma cabida, pero que le valora con sus construcciones en 191963 reales 24 céntimos ó sean 47990 pesetas con 81 cents. La Comision de obras en 19 de Febrero de este año acordó que verificado que sea el derribo de la finca, se fijaran definitivamente las líneas para la

nueva construccion y se procederá á la valoracion de los pies de sitio que deban expropiarse con destino á la via pública. El interesado ha acudido en solicitud de que se deje sin efecto este acuerdo y decrete el nombramiento de Arquitecto tercero en discordia segun solicitó en 2 del mismo mes, ó se le conceda licencia para edificar, protestando, de no hacerlo así, de ejercitar los derechos que la ley concede, en donde sea procedente; y la Comision por acuerdo de 8 de Abril ha mandado pasar la instancia con el expediente á los Señores Comisionados para que con presencia de las soberanas disposiciones que en dicho Acuerdo se manifiestan, informen cuanto se les ofrezca y parezca; y por eso, los que suscriben, cumpliendo con lo que se les ordena, examinarán aquellas disposiciones recordando á la vez las que con ellas se relacionan.

Por la Real Órden circular de 25 de Julio de 1846 y por el Real decreto de 20 de Febrero de 1848, se ha establecido como obligatorio para las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario, el levantamiento del plano geométrico de la poblacion, sus arrabales y paseos, marcando con líneas convencionales las alteraciones que hayan de hacerse para la alineacion futura de cada calle, plaza, etc.ª y que, verificado, se exponga al público en la Casa Consis-

torial por término de un mes el referido plano con las alineaciones proyectadas, y dentro de dicho plazo admita el Ayuntamiento las observaciones que se hagan sobre las referidas alineaciones y con vista de ellas, y por acuerdo de la mayoría de concejales, fije la Corporacion las nuevas alineaciones sobre el plano con líneas permanentes de distinto color, y le remita con su informe á la aprobacion del Gobierno.

Prescindiendo de algunas otras disposiciones que ratifican y confirman las anteriores, los Letrados Consistoriales tienen necesidad de permitirse hacer observar, en cumplimiento de su deber, que la Real órden de 10 de Junio de 1854, cuyo artículo 9.º se cita en el acuerdo, ha quedado derogado por la Real órden de 30 de Noviembre de 1857, cuyas reglas se mandan en ella observar en lugar de las que contenia aquella otra órden; pero si posible fuese considerarla vigente, ella misma en el citado artículo se refería á las fincas sitas en calles, plazas y pasadizos cuya alineacion estuviese aprobada definitivamente, disponiendo que luego que el derribo se hubiese verificado y estuviese despejado el terreno, se procediera por el arquitecto municipal, con el director de la obra, á fijar las líneas de fachada. No es en verdad ese el caso de este expediente, porque no se trata de fijar la alineacion que la

no

sara del Sr Faranco ha de tener con arreglo á la alineacion que correspondiera segun la de la calle donde está construida. Lo que el Ayuntamiento ha acordado es variar la alineacion, dar otra nueva á la calle por consecuencia de la construccion del viaducto y de la nueva circulacion entre las plazas de San Marcial y San Francisco; y por lo tanto no podia el Ayuntamiento mandar que luego que el derribo se hubiese verificado y estuviese despejado el terreno se procediese á la alineacion; porque cabalmente habia que fijar antes la nueva alineacion que el Ayuntamiento acordara; y así se observa en el expediente, que solicitada por Faranco la licencia para derribar y el señalamiento de la alineacion, el Arquitecto municipal primero, y el ingeniero director de las obras despues, propusieron una variacion tan completa de alineacion, que dá por resultado con relacion á la que en otro caso habria debido darse á la casa, la de desaparecer el terreno sobre que está construida, hasta dejarle reducido á una pequeña parcela sobre la cual no es posible ya construir una casa. Resulta, pues, que el artículo 5.º de la Real órden de 10 de Junio de 1854 no puede aplicarse por estar derogada dicha Real resolucion; y que si no lo estuviera, tampoco seria aplicable por no tratarse de una concesion de licencia que haya de ajustarse á la alineacion de la calle definitivamente aprobada.

La Real órden de 9 de Febrero de 1863 reconoce en su preámbulo la necesidad de que los Ayuntamientos puedan llevar á efecto, aun cuando sea paulatinamente las mejoras materiales que proyectan en las poblaciones, sin acudir al medio extremo de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que no en todos los casos procede. Esa órden, en cuyo preámbulo se consigna ese pensamiento, fué dictada para evitar las cuestiones que se suscitaban en la ejecucion de la de 30 de Noviembre de 1857, derogatoria de la de 10 de Junio de 1854. En el artículo 1º de esa órden de 30 de Noviembre, cuyo cumplimiento se trataba de facilitar, se disponia, que una vez aprobada por la autoridad y por los trámites legales, el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la línea segun se vayan demoliendo ó reedificando. El medio que al efecto se escojió fué el de no permitir á los dueños ejecutar en las fachadas obra alguna que condujera á consolidarlas en totalidad, porque de ese modo, llegado el caso de la demolicion ó reedificacion irian las casas entrando en la línea consiguiéndose llevar á efecto paulatinamente la reforma y mejora en la alineacion sin acudir al medio extremo de la expropiacion forzosa. Pero las mismas órdenes demuestran que debia preceder

á la reforma lenta y paulatina, la prévia aprobacion por los trámites legales del proyecto de alineacion que se proyectaba realizar para la reforma de una calle: mas en este expediente, sin prévio proyecto de reforma de alineacion sometido por los trámites legales á la aprobacion, que es el caso á que se refiere la Real órden de 9 de Febrero de 1863, se ha creido, por consecuencia de la construccion del viaducto, que era necesario aprobar una nueva alineacion de conformidad con el dictámen del Sr. Ingeniero director y del Arquitecto municipal, y una vez aprobada esa alineacion, se ha manifestado la imposibilidad de fijársela á la casa por no quedar terreno para ello, pues segun el arquitecto municipal, solo queda una pequeña parcela que por la manifestacion del interesado, no desmentida por aquel solo mide tres pies de fachada á la calle de la Moreria y contiene 75 pies superficiales.

Es cierto que el Ayuntamiento no ha ordenado á Faranco el derribo de la casa, pero le obliga á construir con arreglo á una alineacion diferente de la que tenia la calle á la que el tenia que respetar llegado el caso de la demolicion y reedificacion, y con cuya nueva alineacion se le priva de la totalidad del terreno. El caso es, por lo tanto, diferente de los que se resuelven por la Real órden de 9 de Febrero de 1863, como que todos ellos tienen por base y punto

de partida una alineacion anterior formalmente establecida y legalmente aprobada.

El expediente comenzó en efecto por una licencia para derribar, y ha sido convertido despues en un espediente de expropiacion forzosa; pero debido es eso únicamente á que así lo propuso el Arquitecto municipal á consecuencia de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento. Y fué perfectamente acordado, porque si bien son inherentes á la propiedad urbana las contingencias á que está espuesta por la alteracion de las alineaciones, eso es y se entiende con relacion á las alineaciones que se establecen y dan á conocer con anterioridad para que en todo tiempo sea notorio á los adquirentes de las fincas lo que á las suyas respectivas ha de sucederles llegado el caso de una redificacion. El derecho administrativo ha reconocido además que si bien las consecuencias que hayan de resultar á los propietarios por avanzar ó retroceder las alineaciones, no les da derecho á la indemnizacion como expropiados, le tienen sin embargo en los casos en que se les prive en totalidad de la finca impidiendoles volver á edificar sobre el terreno.

No puede, por lo tanto, perderse de vista que aprobada por el Ayuntamiento en sesion de 14 de Mayo de 1873, la alineacion propuesta por el Sr. Ingeniero director y el Sr. Arquitecto, marcada con las letras C. d, mandando que se procediera en la forma

de costumbre á la tira de cuerdas, se informó por el espresado Sr. Arquitecto en 13 de Junio de aquel año que dicha tira de cuerdas era inútil, pues teniendo por objeto marcar al propietario las líneas de fachada á que ha de atenerse en la nueva construccion, el ensanche ya aprobado dejaba la casa fuera de la línea á escepcion de una pequeña parcela en la que era irrealizable la construccion y que lo que procedia era la espropiacion de la finca; lo cual dió lugar á que la Comision de obras mandara al Arquitecto tasar el terreno, y á que hecha la tasacion y no conformandose con ella el interesado, se le mandara nombrar otro Arquitecto para que en union del municipal efectuaran una nueva valoracion en la que no habiendo resultado acuerdo, el Sr. Arquitecto municipal ha reproducido la suya y el nombrado por el Sr. Faranco ha presentado la ejecutada por él. En ese estado es cuando la Comision de Obras, en vez de acordar el nombramiento de tercero, ha acordado que verificado que sea el derribo de la finca se fijaran definitivamente las líneas para la nueva construccion y se procederá á la valoracion de los pies de sitio que deban espropiarse con destino á la via pública. La primera diferencia que entre este acuerdo y lo anteriormente acordado se advierte, consiste en que en la sesion de 15 de Mayo de 1873 aprobó el Ayuntamiento, de acuerdo con la Comision, la alineacion que habia de darse á la calle, y ahora en el nuevo acuerdo de la Comision se consigna que

verificado que sea el derribo, se fijaran definitivamente las líneas; que por cierto no se concibe hayan de fijarse no estando derogado aquel otro acuerdo en que ya están fijadas. El pensamiento de la Comision está reducido á que el propietario demuela la finca para que despues de demolida, resultando por la tira de cuerdas la expropiacion completa del terreno sin quedarle mas que una pequeña parcela en la que no puede ya edificar, lo cual consta ya en el expediente, solo se le abone el valor del terreno expropiado. Esto es lo que no consiente el propietario y contra lo que ha reclamado, y respecto de cuya reclamacion se ha dictado el acuerdo que motiva el presente dictámen de los Letrados Consistoriales. Acerca de ese acuerdo dejan ya manifestado que de las dos disposiciones que en él se les manda tener presente, la una está ya derogada, y la otra no puede invocarse porque está basada en que la alineacion á que ha de obligarse al propietario á someterse en la construccion, ha de estar ya establecida y aprobada con anterioridad, en el modo y forma prevenidos al efecto.

En resúmen, el resultado del expediente demuestra que sin la construccion del viaducto se habria fijado la alineacion, que segun la designada á la calle, debiera tener la casa; pero construido el viaducto, el Ayuntamiento creyó que debia acordarse una nueva alineacion y eso no se ha acordado hasta que el Sr. Fa-rano solicitó la licencia para demoler y edificar. Con

lite motivo es con el que se ha acordado la nueva alineacion que dá por resultado privarle de la finca, y no seria conforme á las disposiciones vigentes ni á lo acordado en este expediente, que no se le concediera la licencia para edificar hasta despues de demoler á sabiendas de que con arreglo á lo acordado no ha de poder ya edificar y ha de ser para el perdido todo lo que invierta en la demolicion en razon á que despues solo ha de abonarsele el valor de los pies de terreno de que se le prive en beneficio de la via pública, que es, por lo que del expediente se deduce, de 6242 pies 71 centésimos que la casa ocupa ahora, 6167, pues solo quedan al propietario 75. La espropiacion no puede ser mas completa desde el momento en que se reconoce que el dueño de la casa, llevando á efecto la alineacion acordada en su expediente, se queda sin ella y en una completa imposibilidad de edificar de nuevo en la pequeña parcela, de la que todo lo que podrá hacerse de ella es trasmitirla, con arreglo á la ley de pequeñas parcelas, al propietario del predio colindante. La Comision apreciará con su notoria justificacion, hasta que punto es contraria á las mismas disposiciones que se citan en su acuerdo, la idea de obligar á un propietario á que demuela, para no indemnizarle del valor de la finca de que vá á ser privado, y abonarle despues el solar de la manera que se abonan los pies de terreno que se toman para la via pública al entrar las casas

No

demolidas, en las alineaciones con anterioridad establecidas.

Opinan, pues, los Letrados Consistoriales, que mientras no se derogue el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de Mayo de 1873 y los que para su ejecucion han sido adoptados por la Comision de Obras, no puede prescindirse de observar las disposiciones vigentes sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

La Comision, sin embargo, acordará como siempre, lo mas acertado.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.

José Fernandez de la Hoz

Lic. Francisco Salmeron y Alonso

Octubre 28.

En Comision de Obras.

Pase al Sr. Marqués de Perijaá para que se sirva proponer lo que estime conveniente.

El V. Presidente.

Pablo Marina

Noviembre 30

Conforme con los Sres. Letrados Consistoriales.

El Marqs de Perijaa

Enero 26/75 = En Comision de Obras

Pase á informe del Excmo Sr. Conde de Valle.

El V. Presidente

Manuel de Vera

Excmo. Sr.

La Comision de Obras, se ha ocupado detenidamente del estudio del espediente promovido por Don Ramon Taranco, para reedificar la Casa nº 12 de la Calle de la Morería y Cuesta de los Caños viejos nº 6. y de las reclamaciones que ha presentado el mismo con motivo de la alineacion acordada para aquellas vias.

Acordado por la comision que pasase el espediente á informe de su vocal, el Excmo. Sr. Conde de Velle, este con fecha 16 del actual ha dado el dictamen siguiente.

Visto el espediente incoado, por instancia de Don Ramon Taranco á 13 de Septe. de 1872, pidiendo licencia para derribar y reedificar con arreglo á la alineacion y rasantes que se le fijaran la Casa nº 12 nuevo de la Calle de la Morería y Cuesta

de los Caños viejos nº 6 del cual resulta:

"Que segun informa el Arquitecto Don
" Carlos Colubí en 22 de Febrero del año 1873.
" debe retranquearse la Casa á la línea a. b. dis-
" tantes del eje del puente 18 metros, pr. por
" hallarse la indicada finca inmediata al
" viaducto construído sobre la Calle de Segovia
" y por razones de conveniencia y ornato
" que esplana, propone como mejor, de acue-
" do con el Sr. Don Eugenio Barron, Director
" de las Obras del Viaducto, la alineacion c. d.
" marcada con carmin para dar mas en-
" sanche á aquella zona, en la que por me-
" dio de rampas bien convinadas pueda darse
" un acceso mas facil aumentando la
" belleza é importancia de aquellos sitios. =
" A consecuencia de esta propuesta corro-
" borada posteriormente por el Ingeniero
" Director Don Eugenio Barron, aceptada
" en su dia por la Comision de Obras y adop-
" tada en fin por el Eprmo. Ayuntamiento
" en 14 de Mayo de 1873; no habia terminos
" habiles de llevar á efecto la tira de cuerdas
" consiguiente á la licencia para derribar
" y reedificar por cuanto el Solar era casi
" en su totalidad convertido en via pública

„y solo quedaban para construir 75 pies
„cuadrados lo que no es utilizable.

"En vista de esto pidió Taranco que ó
„bien se procediera á la espropiacion de las
„fincas, ó bien se reformaran la alineacion
„aprobada.

„Procediendo á la tasacion, el Arquitecto
„municipal tasó el terreno en 32,149 pesetas
„y 95 cent.s á rebajar cargas y el deb intere
„sado en 47,990,81 cent.s con otros varios gas-
„tos; originandose por consiguiente grave
„divergencia, en que alegandose por ambas par-
„tes razones muy atendibles, es difícil dic-
„tar resolucion equitativa y satisfactoria,
„é imposible que sea pronta cual conviene
„en primer lugar al vecindario y á
„los intereses del reclamante.

„La Comision de Obras acordó despues
„que cuando se verificase el derribo se pro-
„cediera á la fijacion definitiva de las li-
„neas y á la valoracion de los pies de sí-
„tio que debieran espropiarse con destino
„á la via pública.

„El interesado reclamó contra este
„acuerdo de la Comision, insistiendo en su
„pretension alternativa antes consignada

" y protestando, para el caso de no ser atendidas,
" que haria uso de su derecho donde fuere pro-
" cedente; reclamacion que la comision de
" Obras, pasó á informe de los Sres. Letrados con-
" sistoriales.

" Estos finalmente en escrito tan exacto en
" la relacion de los hechos como claro y solido
" en el razonamiento opinan que mientras
" no se derogue el acuerdo del Excmo. Ayuntamien-
" to de Mayo de 1873 y los que para su eje-
" cucion han sido adoptados por la Comision
" de Obras, no puede prescindirse de observar
" las disposiciones vigentes sobre espropiacion
" forzosa por causa de utilidad pública.

Considerando.

1º Que la tramitacion de este expediente ha
" consumido ya sobrado tiempo por el deseo
" plausible, pero no realizable en corto plazo,
" atendido el estado financiero del Munici-
" pio, de llevar á cabo los magníficos pro-
" yectos del Ingeniero Director de las Obras
" del Viaducto y del Arquitecto municipal
" Sr. Colubi.

2º " Que importa mucho no solo para que el
" reclamante pueda saber á que atenerse
" respecto á su propiedad, ó no para quitar

„ entorpecimientos á la conclusion de las Obras
„ del Viaducto, tomar resoluciones prontas y de-
„ finitivas en este asunto.

3.º „ Que los proyectos de los Sres. Ingeniero y Ar-
„ quitecto citados, á un que hacen honor á
„ su inteligencia pericial y buen gusto, y
„ aumentarian seguramente las bellezas é
„ importancia de aquella localidad, ni caben por
„ lo grandiosos en el plan economico que el
„ Ayuntamiento se ha trazado, ni son de abso-
„ luta necesidad para el uso del Viaducto, ni
„ á un para el paso de los que vayan á este des-
„ de la Calle de Segovia, para los cuales bien
„ ha de poder construirse una escalinata co-
„ moda y decente por lo menos en un es-
„ pacio que tiene mas de ocho metros de an-
„ chura.

4.º „ Que cuando el estado de los fondos municipales
„ lo permitan es preferente atencion la de
„ dar acceso al Viaducto, prolongando en la for-
„ ma proyectada la Calle de Bailen, á fin
„ de que sea posible la circulacion de carruages

" desde la Plaza de San Francisco á la de San Millan,

Y. 5º " Que bien puede el Excmo. Ayuntamiento re-
" vocar sus acuerdos cuando no han empezado
" á tener egecucion material y no irroga la
" revocacion, antes bien subsana perjuicios de tercero.

" Es mi parecer que la Comision debe
" proponer al Excmo. Ayuntamiento que rec-
" tificando su acuerdo de Mayo de 1873, así
" como la misma persuadida por las raz-
" ones expuestas en el luminoso informe
" de los Sres. Letrados Consistoriales, y por
" las de conveniencia pública, urgencia
" y economía que aquí se indican, deja
" desde ahora sin efecto los que para la
" egecucion de aquel tomaran anteriormente,
" se sirva acordar.

" Que en consonancia con la primera
" propuesta del Arquitecto municipal se con-
" ceda á Don Ramon Taranco la licencia que
" tiene solicitada, para derribar y reconstruir
" la finca de su propiedad, fijándole como
" linea de fachada que da frente al Via-
" ducto la a. b. que está marcada en el
" plano con tinta amarilla y dando las
" oportunas ordenes al Arquitecto é
" Ingeniero para que segun sus respectivos

„cargos procedan con la mayor actividad
„posible á la tira de cuerdas, demarcacion
„de rasantes y fijacion de reglas de cons-
„truccion y de Ornato á que dicho edificio
„deba sugetarse con arreglo al nuevo tra-
„rado mas modesto y realizable, que debe-
„ran proyectar para la via pública y esca-
„linata que pongan en comunicacion por este
„punto la Calle de Segovia con el Viaducto."

La Comision que suscribe hace suyo en todas sus partes el razonado informe de su vocal el Excmo. Sr. Conde de Velle, y opina que V. E. debe acceder como en el se propone.

V. E. sin embargo, resolverá como siempre lo que crea mas acertado.

Madrid 16 de Febrero de 1875.

M. de Molin

El Conde de Velle — Angel Borrero

El Marques de San Miguel de las Penas — Calixto de Salas

Madrid 22 de Febrero de 1875
En su Ayunto.

A peticion del Sr. Chavarri, se acordó: quede sobre la mesa

Mca

Madrid 1º de Marzo de 1878

En su Ayunt.

Como opina la Comision

Dicenta

Enterado

Ambrosio

Marzo 12.

En vista del anterior acuerdo, pase al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina, á fin de que se sirva señalar dia y hora para la tira de cuerda á S.

Al informar el Arquitecto Municipal del resultado de la operacion deberá remitir dos planos de la alineacion acordada, uno de los cuales se unirá á este expediente y otro se remitirá á la Conservaduria de planos.

G. Torrens

Madrid 17 de Marzo de 1878.

Para que tenga efecto la tira de cuerda de la casa nº 12 de la calle de la Morería he señalado el dia 20 del corriente á las 10. de su mañana.

El 2º Ten. T.

Mola

AYUNTAMIENTO
DE
MADRID.
SECRETARIA

Sección 1ª
Negdo. de Obras.

Tengo la honra de participar á V. S. que con esta fha. se pasan las Ordenes oportunas para que tenga efecto el acto de tirar de cuerdas en la Casa nº 12 de la Calle de la Albarería.

Dios gue. á V. S. ms. as. Madrid 18 de Marzo de 1875.

Jose Dicenta

Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina.

AYUNTAMIENTO
DE
MADRID.
SECRETARIA

Sección 1.ª
Negd.º de Obras.

Excmo Señor.

En cumplimiento de lo que se dispone en esta comunicacion, he pasado á la hora señalada á la calle de la Morería nº 12, donde he esperado una hora sin que se haya presentado agente alguno de la Alcaldía del distrito, por lo que no he podido ver el expediente relativo á esta alineacion que, enterado se me

Para la tira de cuerdas en la casa número 12 de la calle de la Morería, se ha señalado el día 20 del actual, á las diez de su mañana.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios gue. á V. m. a. Madrid 18 de Marzo de 1875.

Jose Dicenta

Sr. D. Carlos Colubí,

ordena ejecutar será sin duda
porque ha recaido alguna re-
solucion que hasta ahora ig-
noro. En su consecuencia nos
hemos retirado del sitio á las
11, hasta nueva órden, proce-
do á V.S. con este motivo en
obsequio del mejor servicio, se
sirva recordar al Sr Secretario
de la Alcaldía de dicho distrito
la costumbre y práctica constan-
te que se sigue en todas las de-
mas de avisar al dueño de
la finca y al arquitecto del dis-
trito con la debida antiepa-
cion del dia y hora señalados
por el Sr Teniente de Alcalde
para el acto de la tira de cuer-
das, á fin de que el primero

pueda buscar y nombrar su arquitecto para que le represente en dicho acto, y para que el segundo pueda estudiar la alineación y se pa cuando llegue la hora á lo que vá y lo que tiene que hacer.

Dios gue á V. la vida.

Madrid 20 de otro 1875

Carlos Colubio

Marzo 22.-

Pase al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito para que señale nuevamente día y hora para la tira de cuerdas y á los efectos oportunos.

G. Tirado

M. a

Madrid 26 de Marzo de 1875.

Para que tenga efecto la línea de cuerdas pretendida, señalo el día 29 del corriente á la 10 de su mañana.

El T. de T.

Mola

Diligencia. Con el anterior decreto notifiqué que al propietario interesado, que ofreció concurrir con su Arquitecto al acto en el día y hora señalada, de que certifico.

Rodaramo

Señores

de la Comisión de Obras,

Enterado del último acuerdo del Excmo Ayuntamiento de 1.º de Marzo ppdo, por el cual se ha servido aprobar la primera de las dos alineaciones que tuve el honor de proponer para la casa nº 12 de la calle de la Ave María, y ésta la marcada con las letras a. b. en el plano de fecha 22 de Febrero de 1873, que obra al principio de este expediente, he pasado en el día y hora señalados por el Tente de Alcalde del Distrito á practicar la correspondiente tira de cuerdas de dicha casa.

En su consecuencia, la nueva fachada por la calle de la Ave María con arreglo á la alineación aprobada por R. O. de 16 de Febrero de 1844, se situará siguiendo la línea E.D. del plano adjunto, resultando que por su extremo

derecho conserva el mismo punto y por el izquierdo se remete 0,07 metros, cediendo con este motivo para ensanche de la vía pública un pequeño triángulo de 0,31 metros cuadrados, equivalentes á cuatro piés cuadrados.

La alineación que corresponde á la fachada opuesta de la cuesta de los Caños viejos nº 6 con arreglo á la aprobada por R. O. de 16 de Febrero ya citada, és la determinada en el plano por la recta A. B. cuyo punto A. está 0,61 centímetros avanzados de la esquina izquierda de la casa nº 8 de la misma calle, y el B. es la esquina derecha de la casa nº 6 que hoy existe. En su consecuencia la nueva fachada por esta calle deberá remetersé por su extremo derecho 0,57 metros y por el izquierdo 1,33 metros, resultando una expropiacion del solar pª vía pública expresada por el

trapecio f. e. l. g. que comprende una superficie de 10,37 metros cuadrados equivalentes á ciento treinta y tres piés cuadrados cincuenta y seis décimas de otro.

La tercera línea de esta casa que és su medianería actual, y que por causa del rompimiento de la muralla para las obras del Viaducto se convierte ahora en fachada, se situará segun lo ultimamente dispuesto por el Excmo Ayuntamiento en 1.º de Marzo ppd.º siguiendo la recta marcada en el plano con las letras C. D., la cual es una paralela á la distancia de 18,60 metros del eje del Viaducto, resultando en su consecuencia que la nueva fachada deberá retirarse por su extremo derecho 0,10 metros y por el izquierdo 4,94 metros, medidos en sentido perpendicular á dicho eje, cediendo para el ensanche

de esta vía el polígono determinado por las letras a. b. c. B. d. q. comprende una superficie de 71,59 metros cuadrados, ó sean 922,10 piés cuadrados, y que unidos á las anteriores partidas dá una esmpropiacion total de mil cincuenta y nueve piés cuadrados, y sesenta y seis décimas, que tasados al precio de cinco pesetas cada uno, importan la cantidad de cinco mil doscientas noventa y ocho pesetas con treinta céntimos que deberan abonarse al propietario de los fondos municipales terminadas que sean las obras y previo certificado del Arquitecto de la seccion, debiendo advertir que no he podido obtener una contestacion terminante del Arquitecto del interesado sobre si está, ó no conforme con la tasacion.

Para la formacion de los planos de fachada, deberá tenerse

presente que el ancho de la Cuesta de los Caños viejos es de primer orden, y el de la Morería de tercero; Para la nueva fachada que mira al Viaducto, no está previsto este caso en las ordenanzas municipales, pues si se considera únicamente la distancia que media entre la nueva fachada y el Viaducto, pertenece á la categoría de segundo orden; pero si se tiene en cuenta el ancho que ha de quedar entre dicha fachada y la que en su día se construya enfrente, prescindiendo de la ocupación de dicho Viaducto, intermedio, segun es mi opinion, resulta en ese caso de primer orden.

Por último y segun se me previene en el decreto del Excmo. Sr. Presidente acompaño dos planos, el primero en mayor escala que vá unido á este informe,

para la mayor inteligencia de todas las operaciones que acabo de detallar, y el segundo en la forma y escala que se acostumbra para todos los de alineación que ha de depositarse en la Conservatorio de planos.

Madrid 20 de Abril 1875.

Carlos Colubí

A los Comisarios de Ornato

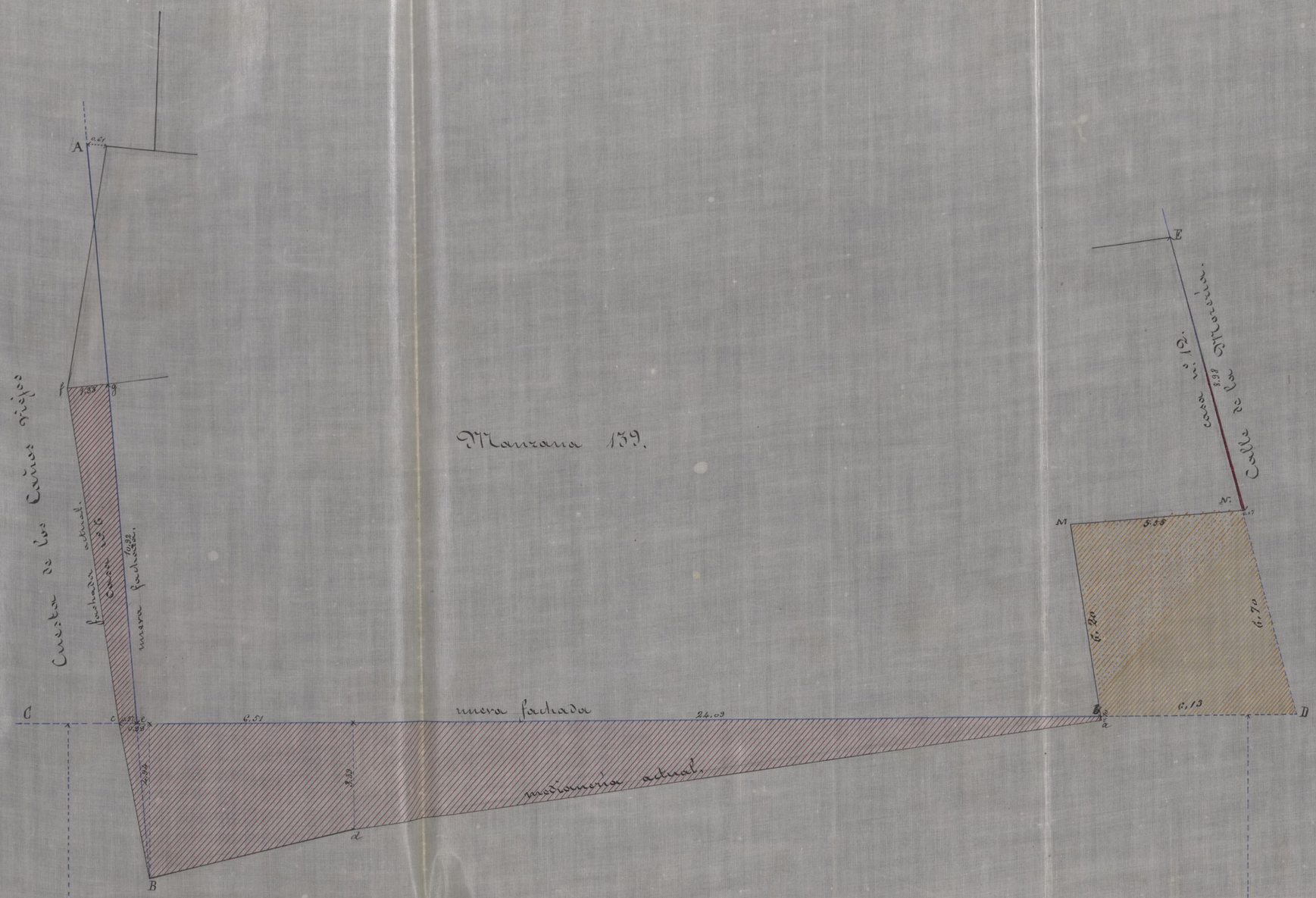

Escala de $\frac{1}{100}$

Madrid 20 de Abril 1875.
El Arq.to m.
Carlos Velasco

TENENCIA DE ALCALDIA

DEL

Distrito de la Latina

Para que tenga efecto la tira de cuerdas de la casa calle de las Morería nº 12, he señalado el dia 27 del corriente á las 10 de su mañana, quedando avisado el dueño y su Arquitecto para que concurran al acto.

Dios guie á V. S. m.s a.s Madrid de Marzo de 1879.

El T. de Alc.

M. de Mola

Sr. Secretario del Excmo. Ayto.

TENENCIA DE ALCALDIA

DEL

Distrito de la Latina

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA LATINA MADRID.

Para que tenga efecto la tira de cuerdas de la casa número doce de la calle de la Morería, he señalado el día 20 del corriente á las 10 de su mañana.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guie á V. S. ms as. Madrid 18 Marzo de 1875.

El 2 de A.

M. de Dola

Sr. Secretario del Excmo. Ayunt.to

Nº 77. = Audiencia.

N. 2.400.237

Exmo. Ayuntamiento de Madrid.

Abril 21.

Don Ramon de Zarauco, vecino de esta Corte, á V.E. con la debida consideracion espone: Que en 14 de Setb. de 1872, solicitó de esa Corporacion la oportuna licencia para derribar y reedificar la casa de su propiedad señalada con el nº 12 por la Calle de la Morería y con el 6 por la Cuesta de los Caños viejos, y al efecto pidió que se fijase la direccion y rasante. Persuadido el que espone de que dicha licencia no podia ni debia negarse hizo desocupar la casa para empezar inmediatamente las obras, y desocupada la ha tenido desde entonces sin haber obtenido la referida licencia hasta que V.E. se ha servido concederla por acuerdo de 1º de Marzo ultimo.

Contra todo cuanto racionalmente podia suponerse el Ayuntamiento que entonces regia concedió tambien la licencia, pero en tales terminos que fué irrealizable. Baste saber á V.E. que espropiaba al esponente mas de seis mil pies y le concedia permiso para edificar sobre 75 pies superficiales.

El que suscribe hizo notar este, que bien puede llamarse absurdo; y entonces la Corporacion Municipal acordó la espropiacion completa de la finca. Para llevarla á efecto mandó, con quebrantamiento de la ley, que el Arquitecto Municipal hiciera la oportuna tasacion y que verificada esta prestase su conformidad el que suscribe, pero hecha la tasacion por el referido Arquitecto no obtubo la conformidad

Ofiere al Sñor Ingeniero Director de las Vias publicas para que á la mayor brevedad fije las rasantes á q.e ha de sujetarse la nueva construccion.

C. Tremey

acordada, apesar de los deseos del dueño de la finca, de obedecer los mandatos de la Corporacion. Vista la falta de conformidad del dueño, se acordó de nuevo que el Arquitecto Municipal y otro nombrado por el que espone procedieran á una nueva tasacion, y claro es, el Municipal no varió, porque decorosamente no podia variarla la primera que hizo sin oir siquiera al interesado.

Resultó pues divergencia de pareceres y en su virtud el esponente pidió lo que legalmente procedia, es decir, que se nombrase tercero en discordia; y á tan justa peticion, la comision de obras, olvidando por completo la espropiacion acordada solemnemente por el Ayuntamiento, decretó en 19 de febrero de 1874 Que verificado que fuese el derribo se fijarian definitivamente las lineas para la nueva construccion. En vista de este acuerdo, que el esponente no califica, protestó en 27 de Marzo y propuso que apesar del derecho innegable que tenia á la espropiacion completa, por haberla acordado y sancionado el Ayuntamiento, se le concediese la licencia para edificar, previa indemnizacion de perjuicios y gastos y en atencion á que la espropiacion total no era en realidad necesaria, y asi lo acordó el Exmo. Ayuntamiento actual en 1º de Marzo ultimo.

Esta es sencillamente la historia de los hechos y de ellos se desprenden graves consideraciones. El dueño de la finca en cuestion ha sufrido por culpa del Ayuntamiento el perjuicio de tener su finca cerrada y sin poderla alquilar por espacio de dos años y medio: habrá de pagar al Arquitecto que nombró sus honorarios por la innecesaria tasacion que se le obligó á hacer: ha tenido gastos de Letrado para los diferentes escritos presentados en el espediente, y lo peor de todo (aun que

esto no pretende que sea indemnizable) empleó con bien poca fortuna el dinero que tenia destinado á la edificacion.

Estos perjuicios los ha sufrido el esponente sin culpa alguna por su parte y teniendola toda la Corporacion Municipal, ante cuyas oficinas han sido impotentes toda la actividad y todas las gestiones practicadas para que el espediente en cuestion se resolviese definitivamente.

Por respetable que sea la Exma. Corporacion Municipal de esta Corte, no está en sus atribuciones perjudicar á sabiendas los intereses particulares. Por el contrario tiene el deber de indemnizar los daños que cause por morosidad, descuido ó ignorancia de sus delegados, y en el espediente á que el que suscribe se refiere están de manifiesto los perjuicios sufridos y los que está sufriendo. Porque ha de saber el Exmo. Ayuntamiento que apesar de hacer dos meses que lo mandó, aun está sin espedir la licencia para el derribo y edificacion, sin duda por falta de tiempo p.a estudiar y fijar la rasante.

A risa hay que tomar ya este asunto en el que parece hay propósito de aburrir al propietario.

Pero como el Exmo. Ayuntamiento no debe ni puede consentir tanto abuso

A. V. E. suplico que obligue á sus subordinados á espedir la licencia acordada para edificar, y ademas, pido tambien se sirva mandar proceder con objeto de indemnizacion al examen del espediente espresado, y determinar en su dia lo que proceda respecto á indemnizacion, ó en otro caso negarla p.a que el que suscribe pueda acudir á donde corresponda con la demanda oportuna. — Madrid 20 de Abril de 1875.

Ramon de Ibarra

Illmo. Sr. D. Eugenio Barron.

Abril 26/875.

Illmo. Sr. = El Excmo. Sr. Alcalde Presidente por decreto de 21 del actual, se ha servido disponer se oficie á V. I., como lo verifico, para que á la mayor brevedad fije las rasantes á que deberá sujetarse la nueva construccion de la casa nº 12 por la Calle de la Providencia y con el 6 por la Calleja de los Caños viejos de la propiedad de D. Ramon Tavanco.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios Gª

[illegible]

Cedula mim.º 77 = Audiencia

Nº 1.297.

N. 2.372.063

AÑO SELLO 11.º 1875 IMP.TO DE GUERRA EQ. POR % 50 CENT. DE PESETA

Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Corte.

Exmo. Sr.

Vistos

Pase á informe del Arquitecto de la seccion

Dicen

Don Ramon de Taranco, vecino de esta Corte y dueño de la casa sita en la Calle de la Moreria con accesorias á la de los Caños Viejos, señalada con el nº 12 nuevo por la primera y con el 6 tambien nuevo por la segunda, á V. E. con la consideracion debida espone, que al enterarse del estado del espediente incoado con motivo de la licencia para nueva edificacion sobre el solar resultante del derribo de aquella finca se encuentra con que despues del largo tiempo transcurrido y de las mil peripecias ocurridas en la pesada marcha de aquel, falta aun para el otorgamiento del permiso solicitado que se marque por quien corresponda la rasante á que el esponente ha de sugetar la nueva construccion que pretende llevar á efecto, sin poder decir cuando, en vista de las dilaciones continuadas que viene sufriendo.

Semejantes procedimientos, bien irregulares por cierto, vienen originando al que suscribe perjuicios de tanta consideracion que no puede menos de protestar contra ellos una vez mas reclamando la correspondiente indemnizacion.

Al propio tiempo ha observado que por la nueva alineacion trazada por la Calle de la Moreria resulta un

pequeño solar propio de V.E. y contiguo á la finca del solicitante. Dicho solar es inedificable aisladamente por sus dimensiones que apreciadas geometricamente componen una superficie muy poco importante y como al construir de nueva planta la casa nº 12 podria ser agregado á esta y en ello no haya inconveniente por el que dice, toda vez que habiendo de espropiarsele por efecto de las alineaciones mucho mayor numero de pies superficiales del que resulta tener el solar de la Excma. Municipalidad, podria apropiarsele este en parte de pago de la cantidad á que ascienda la espropiacion por las causas antedichas. La conformidad ó no conformidad con el precio ó valoracion de cada pie de los que de la actual casa hayan de quedar para via publica, segun lo indicado por el Arquitecto Municipal del distrito, V.E. conoce que es una cuestion enteramente facultativa por lo cual solo las personas peritas y autorizadas legalmente deben entender en ella. Por esta razon y siendo la encargada por mi el Excmo. Sr. Dn. Santiago de Angulo, Arquitecto de la Rl. Academia de San Fernando, este contestará tan pronto como enterado del espediente por notificacion, estudio de él en esas oficinas ó como corresponda ó sea de costumbre, tenga los antecedentes necesarios al objeto. Por lo tanto

A. V.E. Suplica, se sirva acordar

si la parcela inedificable que existe contigua á la casa del que suscribe, se le ha de adjudicar para que pueda incluirla en la nueva edificacion, mediante á que está dispuesto á admitirla á cuenta del terreno que se le esproprie.

Madrid 17 de Mayo de 1873.

Ramon de Farano

Excmo Señor

Enterado de la presente instancia en la que D.n Ramon Farano solicita se le agregue un pequeño solar ó parcela para regularizar su terreno de la calle de la Morería nº 12, debo manifestar á V.E. que con arreglo al último plano que he formado y obra en este expediente con fecha 20 de Abril último, puede verse q.e el solar que cita dicho Señor Farano, ès el que forma la esquina de la manzana con

fachada á la calle de la Moreria y á la alineacion aprobada ultimamente que dá frente al vecindario, las otras dos lineas interiores que lo cierran, son dos trozos de medianería de la casa del esponente, y la cabida total de este solar de 477 pies cuadrados próximamente.

Facilmente se comprende que esta estension de superficie, no és capaz para desarrollo de ninguna construccion separada, por lo cual no és posible llamarlo verdaderamente solar, y si una parcela que considero muy conveniente, puesto que lo solicita el interesado, que se agregue á su solar de la Calle de la Moreria nº 12 y que al paso que regularise este, viene á completar las alineaciones acordadas, evitan-

OBRAS MUNICIPALES.
DIRECCION FACULTATIVA
DE
CERAS, EMPEDRADOS Y CAMINOS
DE
MADRID.

Núm.º 167.

Excmo. Sor.

Para la casa que se trata de construir en el numero 12 de la calle de la Morería, con frente á la prolongacion de la de Bailen y accesorias á la de los Caños viejos núm.º 6, se observarán las rasantes, que en el adjunto croquis se detallan.

Por la calle de la Morería tendrá la pendiente de 0,m08 por metro.

Para la prolongacion de la de Bailen una inclinacion de 0,m3494 por

metro. Para la de los ca-
nos viejos se subirá des-
de el ángulo de la de
Bailen con una inclina-
cion de 0,m098 por metro,
y estas serán las rasan-
tes definitivas.

Pero, como es imposi-
ble establecer hoy en
absoluto estas rasantes,
por los perjuicios que
á las demas fincas con-
tiguas irrogarian, se
habrán de plantear pro-
visionalmente obras con
la misma pendiente y
en el mismo sitio que
hoy tienen, en particu-
lar por la calle de la

Morería, la cual ha de sufrir precisa modificacion.

Por haber tenido en cuenta estas dificultades para la moderna edificacion, fué porque ya en el año 1863 y en 1º de Marzo de 1869, al tratarse de esta cuestion, emití á V.E. mi opinion, cuando fué consultado, en los mismos términos que, luego lo he vuelto á hacer en 25 de Marzo de 1873, si bien limitando algo mi primera idea, acerca de las expropiaciones, reconociendo el estado actual del

Como Ayuntamiento.

Creo muy conveniente, para evitar ulteriores equivocaciones, que V. E. se sirva indicar al dueño del solar, que al tiempo de sentar la primera hilada de sillería, se ratifique por esta direccion la rasante provisional, así como la definitiva, que ahora queda expresada.

Dios gue. á V. E. m.s a.s

Madrid 24 Mayo 1875

El Ing.o Director,

Lucio Barron

Como Sr. Alcalde Presidente,

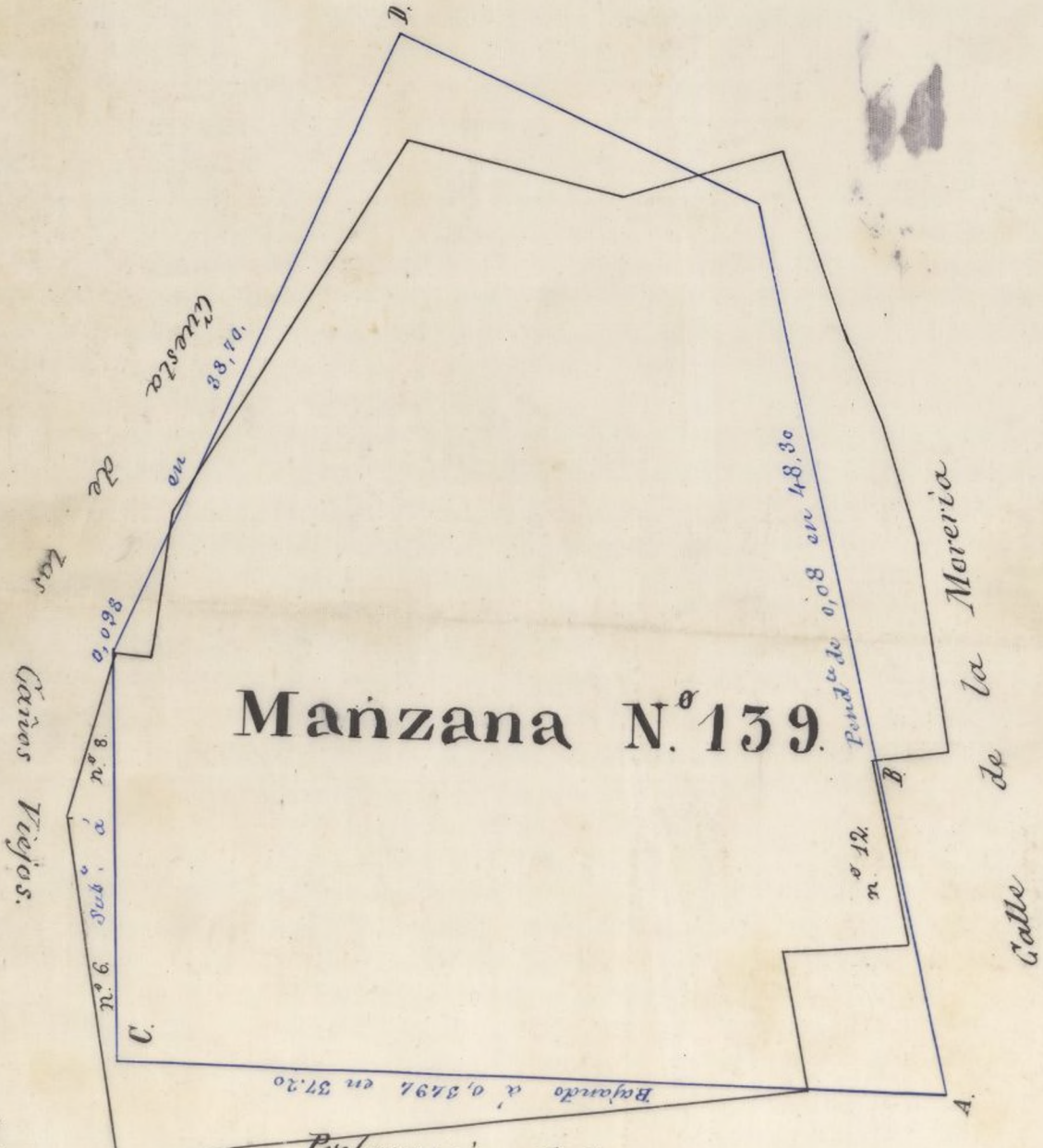

En 24 Mayo 1875, se dio rasante para la calle de la Moreria n.º 12 y para la cuesta de los Caños n.º 6. en la forma siguiente; Se tienen que observar dos rasantes en cada punto. Una provisional, para lo cual se pasaran en la calle de la Moreria, los puntos de la acera de enfrente, normales á las fachadas; y en la de los caños Viejos, á la misma altura en que hoy se encuentran. — Para la definitiva, el punto A estara de nivel en el eje del Viaducto, en la parte superior del afirmado, y desde este punto se descendera hacia B. con la pendiente de 0,08 por metro. — Desde A. se descendera hacia C. con la pendiente de 0,3494 por metro obteniendo así la altura de C. y desde este último, se subira hacia D. con la pendiente de 0,098 por metro.

Prolongacion de la calle de Bailen.

En 24 Mayo 1875, se dió rasante para la calle de la Morería n.º 12, y para la cuesta de los Caños n.º 6 en la forma siguiente: — Se tienen que observar dos rasantes en cada punto. Una provisional, para la cual se pasaran en la Calle de la Morería los puntos de la acera de enfrente, normales á las fachadas; y en la de los Caños Viejos, á la misma altura en que hoy se encuentran. — Para la definitiva, el punto A. estará de nivel en el eje del Viaducto, en la parte superior del afirmado, y desde este punto se descenderá hacia B con la pendiente de 0,08 por metro. — Desde A se descenderá hacia C con la pendiente de 0,3494 por metro obteniendo así la altura de C, y desde este último se subirá hacia D. con la pendiente de 0,098 por metro.

Notificación de la calle de Butler.

de una rinconada muy dura-
dera y de difícil aplicacion.

En su consecuencia y si este pensamiento merece la superior aprobacion, entonces procederé á la medicion definitiva de la citada parcela en union del perito del interesado, y se hará la liquidacion final entre los fiés encargados espropiados por causa de las alineaciones verificadas ultimamente, y los que se apropien de esta parcela

Madrid 20 de Marzo 1875

Carlos Colubi

Madrid 1º Junio de 1875.
En Comision de obras.

Manifiestese al interesado que para que la Comision se ocupe de la pretension sobre la parcela, es necesario diga terminantemente si está conforme con el precio de cinco pesetas señalado por el Arq.to municipal

El V. Presidente
Manuel de Mola

= Mad 25. de Junio de 1875.

Estoy conforme con el precio de cinco pesetas señalado por el Sr. Arqto municipal, siempre que se me ceda la parcela al mismo precio.

Ramon Ibarrano

Julio 9.

En Comision de Obras.

Conforme la Comision en proponer al Excmo. Ayuntamiento, la cesion de la parcela de que se trata al precio de Cinco pesetas pie; antes de dar cuenta á S. E., pase al Sr. Arquitecto municipal de la Seccion, para que en union del del interesado proceda á la medicion definitiva de la expresada parcela, y liquidacion final de los pies de sitio apropiados y espropiados.

El Presidente
M. de Vela

J. J. de la

Comisión de Obras.

En virtud del anterior acuerdo he procedido á la medición del pequeño solar ó parcela lindante con la casa nº 12 de la calle de la Morería y que se trata de agregar á la misma, cuya operación he practicado segun se previene, en unión de Don Luis Martín y Mencuer, arquitecto nombrado por Don Ramon Carreiro, resultando que la expresada parcela, la constituye el cuadrilatero C. M. N. D. marcado en el adjunto plano con tinta amarilla.

Sus linderos son por el Nort. y Oriente con la citada casa nº 12 de Don Ramon Carreiro, al Sur con la calle de la Morería y al Poniente con la nueva vía que dá frente al viaducto.

Las líneas que la forman son cuatro; la primera es la de fachada á la calle de la Morería

que mide seis metros setenta centímetros, la segunda es tambien de fachada al callejuelo formando ángulo agudo con la anterior y su longitud de seis metros trece centímetros, la tercera es la medianería de la izquierda por esta última calle y se interna con seis metros veinte centímetros, y la cuarta que es la medianería del testero, ó sea la de la derecha por la calle de la Morena, cierra el sitio con cinco metros, cincuenta y cinco centímetros, formando un cuadrilatero irregular que comprende una superficie de treinta y siete metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados, equivalentes á cuatrocientos setenta y siete pies cuadrados con veinte y una décima de otro.

En su consecuencia resulta que la superficie que se espropia del solar nº 12. de la calle de la Morena y 6 de los Caños viejos para ensanche de la vía pública

segun demostré en mi informe de 20 de Abril último y vá rayado en el plano con líneas de carmín es de mil cincuenta y nueve piés cuadrados con sesenta y seis décimas de otro; y la parcela que se apropia, distinguida con color amarillo, y que acabo de describir, es de cuatrocientos setenta y siete piés cuadrados y veinte y una décima de otro; resultando una diferencia de quinientos ochenta y dos piés cuadrados con cuarenta y cinco décimas de otro, que al precio comun de cinco pesetas, importan la cantidad de dos mil novecientas doce pesetas con veinte y cinco céntimos, que deberan abonarse á D. Ramon Barranco, en la forma que indicaba en mi repetido informe de 20 de Abril último, y con cuya operacion se halla conforme el

referido arquitecto Don Luis Martin que suscribe este informe.

V. S. S. en su vista acordarán como siempre lo que estimen justo.

Madrid 3 de Agosto 1875.

Luis Martin

Carlos Colubí

Agosto 17. de 1875.

En Comision de Obras.

Pase á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir su autorizada opinion respecto al pago que ha de hacerse al interesado.

El Vice-Presidente

José de Heredia

Nº 244. Cº Cargos.

En Comision de Hacienda.

Informe la Contaduria. Madrid 18 Novº 1875.

El Vice-Presidente.

Murillo

Señor

Esta Contaduria ha examinado el informe

Plano de la alineacion a. b.
aprobada por el Excmo Ayuntamiento en Sesion de 1.º de Marzo de 1875

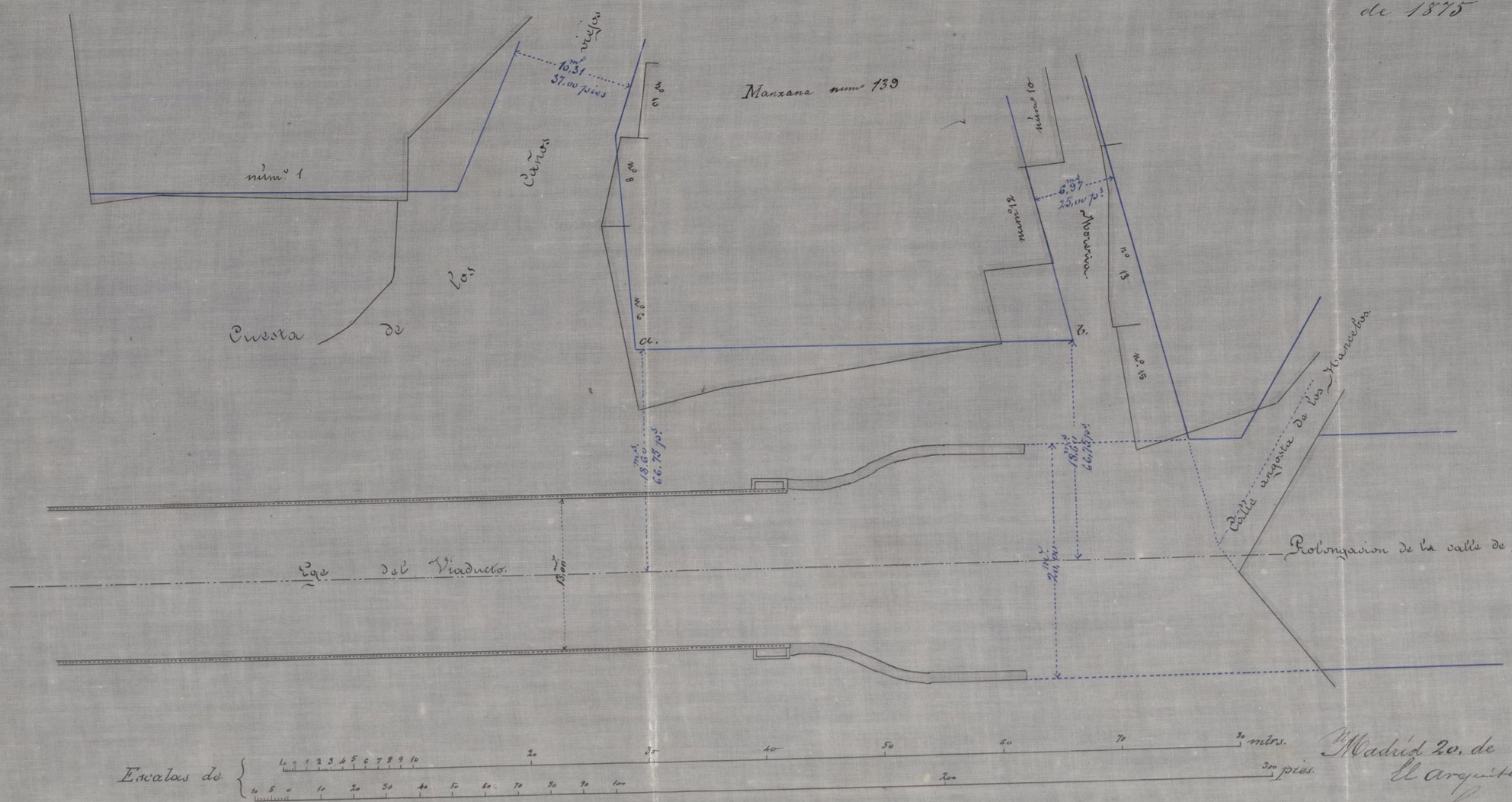

Madrid 20. de Abril 1875
El arquitecto m.r de la 5.a S.n
Carlos Galindo

Martin

ordenar

neu

1875.

lo lleva

que ha

Madrid.

Nov.e 1875.

idente.

evacuado por el Arquitecto Mr. D. Carlos Calvbi y cumpliendo con el anterior decreto, debe manifestar, que en el presupuesto vigente, Capº 10 — Artículo 9º — hay consignadas para indemnización de terrenos expropiados en virtud de autorización competente 300.000 pesetas, de las que van gastadas 93.923'96 pesetas á las que agregadas 182.238 pts. que se adeudan al Excmo Sr. Duque de Fernán-Nuñez por resto de las 244.738 pesetas que importa la diferencia del valor de los terrenos permutados entre el Excmo Ayuntamiento y dicho Señor; quedan no disponibles 23.838'04 pesetas con las que puede atenderse al pago de la cantidad que el referido Arquitecto indica en su citado informe.

En cuanto esta oficina tiene que manifestar á V.E.

Madrid 13 de Diciembre 1878

Excmo Sor.

Mariano Albaitaro

En Comision de Hacienda.

Para lo que resta de ejercicio al presupuesto en la actualidad vigente, existen en el Capº 10 artº 9º 23.838 pesetas 4 céntimos disponibles con destino á indemnizaciones por terrenos expropiados en virtud de autorizacion competente y dado caso que los propios de Don Ramon Yarano se encuentren en este caso la Comision de Hacienda no encuentra inconveniente dado el actual estado de los fondos munici-

pales en que con cargo al citado capº. y artº. se abonen las 2.912 pesetas. 25 céntimos a que asciende su importe.

Madrid 16 Diciembre de 1875.

Moxillo

Dr Hauda